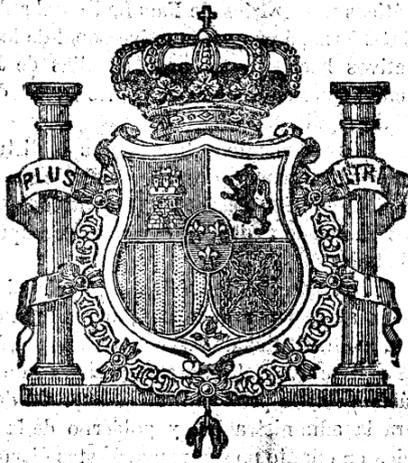


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, en calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SEVILLA 5, 6 t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia, continúan en esta capital sin novedad en su importante salud.

SS. MM. y A. R. asistieron anoche al teatro de Cervantes; y esta mañana, despues de oír Misa en el panteon de San Telmo, han visitado el Palacio y jardines; pasando despues al Archivo de Indias, al Museo, Biblioteca Colombiana y Casa de Caridad; siendo por todas partes saludados con entusiasmo y respetuoso cariño.

Esta tarde han ido en carruaje al concurrir al paseo de las Delicias, y por la noche asistirán al teatro de San Fernando.»

SEVILLA 5, 11 n.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. el REY ha dado una espléndida comida a las Autoridades civiles, eclesiásticas y militares y a los Diputados y Senadores aquí presentes. En este momento van SS. MM. y A. R. al teatro de San Fernando, y en todas partes siguen siendo objeto de expresivas demostraciones de adhesion y cariño.

Mañana, mientras S. M. el REY recorre los edificios militares, S. M. la REINA visitará los de Beneficencia.

Por la tarde tendrá lugar una revista de las tropas de la guarnición.»

S. A. R. la Serrna Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Elanchove, en la provincia de Vizcaya, solicitando que se habilite dicho puerto para el comercio con los demás del Reino de todos los productos del país:

Vistos los informes del Jefe económico de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Comandancia de Carabineros:

Considerando que Elanchove es una pequeña población en la costa de Vizcaya, sin importancia comercial y cuya industria es casi exclusivamente la de escabechar y conservar pescados, por lo que no es necesaria la habilitación que solicita dicho Municipio, que requiere el esta-

blecimiento de una Aduana para hacer el comercio de cabotaje;

Y considerando que, sin necesidad de tan amplia habilitación como la que se pide, se pueden atender perfectamente los intereses de dicha localidad, procurando el fomento de la pesca y de la industria de salazones y conservas de pescados por medio de la oportuna autorización para el embarque y desembarque de determinados artículos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se habilite el puerto de Elanchove en la provincia de Vizcaya para desembarcar tablas, duelas, madera sin labrar, brea, alquitran, jarra, aceite y vinagre, como de cabotaje; con documentación de la Aduana de Lequeitio é intervención y vigilancia del Resguardo, y para embarcar pescados escabechados ó conservados en la misma forma y con iguales formalidades.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1882.

CAMA CHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

En vista del informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca del *Atlas geográfico descriptivo de la Península ibérica, islas Baleares, Canarias y posesiones españolas de Ultramar* por D. Emilio Valverde y Alvarez, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que con destino á las Bibliotecas públicas se adquieran 34 ejemplares de la citada obra, con cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—EXCMO. SR.: Esta Real Academia ha examinado las 12 primeras entregas de la obra titulada *Atlas geográfico descriptivo de la Península ibérica, islas Baleares, Canarias y posesiones españolas de Ultramar*, remitidas por V. E. con dos instancias de su autor D. Emilio Valverde y Alvarez, para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876.

Dice el autor en la primera de las instancias que su obra constará de 60 hojas como las 12 que envia de muestra, representando las diferentes provincias españolas y portuguesas en que está dividida la Península y las que constituyen nuestras islas adyacentes y posesiones de Ultramar, y que dará al precio de 65 céntimos de peseta cada una.

En la segunda solicitud, y en otro pliego adjunto, declara los datos que ha tenido á la vista para formar su trabajo, que supone completamente original, lo mismo que el texto de las leyendas y relaciones geográfico-estadísticas impresas y grabadas en cada hoja. La escala es de $\frac{1}{750.000}$ y están estampadas con colores.

Si es difícil calificar un escrito cualquiera señalando sus excelencias ó defectos, y sobre todo sus condiciones de originalidad esenciales para optar á la protección acordada en las disposiciones citadas, que no será tratándose de trabajos gráficos de formación tan costosa, pero de examen y de comprobación casi imposibles en los centros académicos, sin otros recursos para ello que las luces de sus individuos y sus bibliotecas?

En una obra de imaginación, la originalidad ó el plágio se dan inmediatamente á conocer: la estructura del libro; los

pensamientos que la forman, el estilo; todo revela en él para el erudito la paternidad, si así puede decirse, legítima ó supuesta del autor.

En la historia, sea universal, de un pueblo, de soberanos ó personajes insignes, la piedra fundamental de una obra está en los sucesos que narra, invariables en todas, de ser verídicos como deben serlo; y es por consiguiente la misma tambien en todas las que al mismo asunto se refieren. Las fuentes se ofrecen para el trabajo á examen; á comparaciones, y á la elección, por fin, que acreditan la diligencia y el criterio de quien las consulta. La originalidad, aun con la base de los sucesos y con fuentes idénticas las mismas, resulta en la manera de analizar aquellos, de reconocer y aquilatar éstas, de emitir despues un juicio nuevo sobre los antecedentes y las consecuencias de lo invariable, de elevarse á las regiones de la filosofía de la historia para enseñar al lector y á los pueblos los caminos que deben seguir á aquel en sus estudios y trabajos segun su carrera y sus destinos, y á todos en su conducta á favor de los intereses verdaderos de la patria.

Pueden, pues, en la narración histórica descubrirse tambien el orden y la alteza de miras que producen la originalidad, aun fundándose en hechos perfectamente conocidos y arrancando de fuentes que, en la historia antigua sobre todo, pueden estar al alcance de todos igualmente.

La dificultad aumenta en las obras científicas, donde no queda al autor para poner de manifiesto sus conocimientos y originalidad en exhibirlos más que el método en presentar las leyes ó fenómenos que él mismo ó otros han hallado sucesivamente por el cálculo, la inducción ó la práctica especial de sus estudios. En las ciencias exactas, con particularidad, y no por otra cosa llevan ese nombre, sujetas á principios inmutables que conducen por lo mismo á un resultado solo, único, previsto, por más que á él se vaya por diversos procedimientos más ó menos ingeniosos, fórmulas sencillas ó complicadas, el autor no encuentra más campo donde lucir su talento y enseñar fácil y rápidamente que el del método, signo de la originalidad de sus trabajos.

En el plano, sea gráfico ó sea topográfico, la verdadera originalidad está en su levantamiento, fuera por supuesto de la invención de la forma de esas proyecciones naturales ó no, que han hecho celebre el nombre de sus autores, tan raras que pueden contarse sin salir, ni mucho menos, de la escala de las unidades.

Si el plano, cualquiera que sea, no ha sido levantado sobre el terreno ó por cálculos enteramente nuevos y propios, ha tenido que deducir de trabajos anteriores, siempre ajenos, aun compilándose con la más discreta y sabia elección, si no es tambien que se comprueban ó se corrigen con otros prácticos, lo cual es como si se buscaran y se hallasen de nuevo. De otro modo la obra podrá ser hábil, podrá ser bella y hasta muy útil, pero nunca será rigurosamente original en el sentido á que extienden esta idea el significado de la palabra y las leyes de la propiedad intelectual.

Se hacen las anteriores consideraciones, porque el autor del Atlas objeto del presente informe ha revelado en su segundo escrito uno como empeño en probar la originalidad de su trabajo, citando varios nombres de geómetras que le han servido de guía, y que creen dan al suyo la necesaria autoridad en el mundo científico.

En la situación, por ejemplo, de un punto, población, pico de una montaña elevada ú origen de una vía fluvial importante, ¿habrá el Sr. Valverde elegido entre los señalados por uno ú otros de los trabajos que tenía á la vista al confeccionar el suyo? Y entre dos, cuatro, ó más diversamente situados, ¿en qué ha fundado la elección para su mapa? Si no ha hecho la comprobación en el terreno, ¿cómo puede tener seguridad de haber elegido con acierto? Y ¿cómo así puede decir que hay originalidad en la fijación de ese punto con otros, sin que él sepa quizás cómo tambien la han dado cual suya del mismo modo y por igual procedimiento? Al coger la triangulación del Instituto, que tiene todos los caracteres de exacta por los Oficiales que la han verificado y los métodos é instrumentos de que se han valido; al coger los mapas generales ó especiales del Sr. Coello, de Faden, del Depósito de Fortificaciones de Francia, de Capitaine; Dufour y otros confeccionados en el extranjero, y que por cierto no cita el Sr. Valverde, por demasiado conocidos sin duda; los Atlas de Wyld, de Vacani, Suchet, Saint-Cyr y los

mil reconocimientos y planos levantados en la guerra ó con otros motivos, y al formar con todo ese arsenal de datos un nuevo mapa más ó ménos extenso, imperfecto ó exacto, podrá decirse que es original y que merece mayor autoridad que la que le prestan esos autores fidedignos ó no?

De consiguiente, el Sr. Valverde no debe presumir, como parece por su segundo escrito, de una originalidad de que hace tiempo nadie en España y en trabajos generales de esa índole puede vanagloriarse más que el Instituto Geográfico, que lleva publicadas algunas hojas del suyo; el Depósito de la Guerra por los especiales ejecutados por sus Oficiales en más de 30 años que llevan en ellos, y el Sr. Coello, digno individuo de esta Academia, que sí, como particular y sin los recursos del Estado, hubo de valerse de observaciones astronómicas y de trabajos topográficos anteriores, no hizo el suyo sin comprobarlo con operaciones en el campo, sin resolver las dudas que pudiera ofrecer la comparación de ellos entre sí, y sin llenar los inmensos vacíos que encontró, resultado del atraso de la ciencia en nuestro país, y del ningún estímulo que habían hallado los que le precedieron en ese estudio y práctica. Los mapas del Sr. Coello han servido para la formación de cuantos se han publicado en el extranjero, alguno de los cuales cita el Sr. Valverde como de autoridad reconocida, y en España hasta por establecimientos del Gobierno, especialmente en las dependencias de Guerra.

Esto no quita al mérito relativo de la obra del Sr. Valverde á su utilidad para fines dados y á la conveniencia de recomendarla por los medios que señala el Real decreto de 12 de Marzo de 1875, estimular á otros al mejoramiento de los trabajos geográficos y topográficos de la Península en el sentido de los distintos objetos á que puedan destinarse, segun las necesidades tambien de los diferentes servicios á que hayan de ocurrir. Porque, así como la obra del Sr. Valverde, por su escala y la representación del terreno de que se vale, no puede suplir á la del Sr. Coello, y ménos á la del Instituto Geográfico, pero sí ofrecer utilidad al curioso y al viajero en sus estudios y excursiones y al militar en sus marchas y en maniobras de cierta escala; otras, en distintas condiciones, podrán ofrecerla á los que se dedican á ciencias ó industrias de índole del mismo modo diferente, y que exijan detalles especiales y escalas de otra extensión ó se satisfagan con los que pueda procurarle un trabajo proporcionado á sus recursos.

Por lo demás, los mapas presentados por el Sr. Valverde en ese Ministerio, y remitidos por V. E. á esta Real Academia, así como los que despues ha ido publicando, están dibujados con bastante pulcritud, estampados con colores, con los que generalmente se ha convenido en representar los distintos accidentes, los rios con azul, los ferro-carriles con bermellon y las montañas con sepia, grabando los demás en negro, tinta que permite mayor delicadeza y con ella mayor precision tambien y exactitud. La sepia, sobre todo, que produce un efecto muy agradable, hace en cambio perder con la vaguedad de su color y el difumado del procedimiento con que se usa, detalles interesantísimos que el grabado en negro hace apreciar debidamente. Los ajustes que exige la representación con colores no dejan tambien de contribuir á que los mapas pierdan exactitud, no pudiéndose hacer con tanta precision como seria de desear por las distintas condiciones en que se halla el papel á cada tirada y el dibujo en las piedras y la falta á veces de habilidad ó el descuido en los operarios.

En resumen, la obra del Sr. Valverde llena el objeto que éste haya podido proponerse por el sistema que sigue y el precio reducidísimo á que la expende.

¿Tiene, aun en ese concepto, defectos que la hagan desmerecer de la boga que va tomando y del favor del público y del aprecio del Gobierno para protegerla? Cuestion es esta muy grave, y para resolverla con acierto serian necesarios los recursos que solamente poseen el Instituto Geográfico, ó una personalidad como la del Sr. Coello, práctico en las operaciones geodésicas y topográficas en la Península, y conocedor por consiguiente del terreno en todas sus partes.

Por eso esta clase de trabajos, los puramente gráficos, debieran ser consultados al Instituto citado, dejando para esta Academia los informes sobre obras de Geografía histórica, antigua ó moderna, en la que nadie puede disputarle la competencia necesaria para darlos con acierto y autoridad.

Opina, por tanto, esta Academia que el Atlas geográfico descriptivo del Sr. Valverde, ejecutado, como ya se ha dicho, con esmero, y apreciable por sus condiciones científicas y la baratura de su coste, á pesar de parecer dirigido principalmente á los servicios del Ministerio de la Guerra, puede ser tambien útil en las Bibliotecas que se hallan bajo la dependencia del de Fomento, donde ninguno de estos trabajos está de más, no conteniendo errores que puedan extraviar al lector en sus estudios.

Así tengo la honra de manifestar á V. E. por acuerdo de la Academia, con devolución de las 12 entregas y dos instancias del autor. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1882.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Excelentísimo Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para organizar la inspeccion de la enseñanza, teniendo en cuenta los créditos destinados á este servicio por la ley de presupuestos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Habrá en cada distrito universitario un Inspector de Instrucción pública, sin perjuicio de los de primera enseñanza y de los Delegados especiales á quienes se encargare la visita superior y extraordinaria de los establecimientos del ramo.

Segunda. Serán Inspectores del distrito universitario

los Catedráticos numerarios de Facultad nombrados cada año por el Gobierno, á propuesta unipersonal de los Claustros respectivos hecha en los primeros dias de Junio, y entrarán en el ejercicio de sus funciones en 1.º de Octubre inmediato siguiente.

Tercera. Los Catedráticos Inspectores de distrito percibirán por dozavas partes, durante el año de su ejercicio, la gratificación de 2.500 pesetas, y la cantidad que se determine por gastos de viaje, con cargo al presupuesto general del Estado.

Cuarta. Tendrán estos Inspectores la obligacion de visitar una vez al año por lo ménos, durante la época de los estudios, los Institutos de segunda enseñanza, Escuelas profesionales, Archivos, Bibliotecas y Museos de las provincias, á tenor de lo prescrito en el cap. 6.º del reglamento para la administracion y gobierno de la Instrucción pública en cuanto no se oponga á estas disposiciones.

Quinta. Despues de la visita de cada provincia, remitirán á la Direccion general de Instrucción pública nota de los establecimientos visitados, y al terminar su encargo, por conducto del Rector, una Memoria circunstanciada del estado y necesidades de cada establecimiento, con el juicio comparativo de los de igual clase y grado.

A esta Memoria deberá acompañar la estadística de los mismos establecimientos y una relacion de los privados y de los dependientes de otros Ministerios, exceptuando los de primera enseñanza, con la estadística de los que voluntariamente faciliten los datos para redactarla.

Sexta. Los Jefes de los establecimientos de enseñanza facilitarán á los Inspectores los medios de practicar la visita, proporcionándoles cuantos antecedentes y datos reclamaren y los empleados y dependientes necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Sétima. Por esta vez los Claustros harán la propuesta de Inspectores en los 15 primeros dias de este mes, y los nombrados ejercerán su cargo hasta fin de Setiembre de 1883.

Octava. La Memoria que han de presentar los Inspectores nombrados en este año comprenderá una sumaria reseña de las vicisitudes y progresos de cada establecimiento desde su creacion, y la estadística abrazará igual periodo por quinquenios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la ley de presupuestos de la isla de Cuba de 5 de Junio de 1880 para el año económico de 1880-81 y su art. 27, en el que se dispone que el Gobierno facilitará la construcción de la red de ferro-carriles de dicha isla, prefiriendo las líneas que en dicho artículo se expresan, y con las condiciones técnicas que en el mismo se establecen:

Vista la instrucción provisional para la concesion de ferro-carriles en dicha isla, aprobada por Real orden de 28 de Junio de 1880, redactada en cumplimiento del citado art. 27 de la expresada ley de presupuestos, en cuya instrucción se establecen las cláusulas y condiciones para la concesion, con las garantías y subvenciones con que segun los casos puede otorgar aquella el Gobierno:

Visto el proyecto de tarifas máximas y pliego de condiciones generales para todas las líneas férreas que se concedan en dicha isla, así como los pliegos de condiciones particulares para cada una de las líneas que figuran en la citada ley de presupuestos, y el estado de las condiciones técnicas para la construcción de las mismas, cuyos documentos aprobó V. E. en 28 de Marzo del año último en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 8.º de la instrucción provisional antes expresada:

Vista la instancia de 12 de Octubre de dicho año de los Sres. L. Fremy y D. José Güell y Renté, que solicitaron la concesion de varias de las líneas férreas comprendidas en la ley, mediante ciertas condiciones:

Visto el pliego de condiciones generales adicional para la concesion de dichas líneas, redactado por la Direccion general de Administracion y Fomento de este Ministerio:

Visto el dictamen del Consejo de Estado en pleno de 13 de Diciembre último acerca de dicha instancia y concesion de que se trata:

Vista la Real orden de 17 de dicho mes, en la que, de conformidad con el Consejo de Estado, se desestima la pretension de los Sres. Fremy y Güell y Renté, en los términos en que la presentaron, expresando en cuáles otros y con qué condiciones podria accederse á su instancia:

Vista la nueva solicitud de dichos señores de 19 del expresado Diciembre, en la que pretenden se les adjudique

que todas las líneas comprendidas en la ley con las nuevas condiciones que al efecto presentaron:

Vista la comunicacion de los peticionarios de 19 del citado mes, haciendo constar el que únicamente el señor D. L. Fremy firmará y aceptará las condiciones y documentos que se redacten relativos á la concesion de las líneas de que se trata;

Y visto el nuevo informe del Consejo de Estado en pleno de 28 del repetido mes acerca de este importante asunto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Por el Ministro de Ultramar se procederá á otorgar en subasta pública, celebrada simultáneamente en Madrid y en la Habana, la concesion de los siguientes ferro-carriles de la isla de Cuba: Santa Clara á Sancti-Spiritus; Sancti-Spiritus á San Luis de la Enramada por Ciego de Avila, Puerto-Príncipe, Victoria de las Tunas, Cauto Embarcadero y Bayamo; Victoria de las Tunas á Holguin; Bayamo á Manzanillo; Puerto-Príncipe á Santa Cruz del Sur, y Holguin á Gibara.

Segundo. La concesion de estas líneas tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas formado por la Direccion general de Administracion y Fomento de este Ministerio, que es adjunto y que se aprueba.

Tercero. No se anunciará la subasta de la concesion sin que previamente haya afianzado el Sr. D. L. Fremy su peticion con el depósito que se fija en el art. 12 del antedicho pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas: una vez hecho este depósito, el Ministro de Ultramar fijará día y hora en que la subasta haya de tener lugar, no pudiendo bajar de seis meses el plazo que ha de mediar entre el anuncio de la subasta en las GACETAS DE MADRID y de la Habana y el día de la subasta.

Cuarto. El depósito que haga el Sr. Fremy para que pueda anunciarse la subasta no le da derecho de prelación, tanteo ni privilegio alguno sobre los demás licitadores; pero le servirá para el acto de la licitacion, ya como garantía de su peticion de concesion con arreglo á los tipos máximos de anticipo reintegrable fijados en el art. 10 del pliego de condiciones ya citado, ó para garantizar otra proposición más ventajosa que pueda presentar en el acto de la subasta.

Quinto. Todos los documentos relativos á esta concesion se publicarán en la GACETA DE MADRID; y si trascurridos 15 dias despues de la publicacion no hubiese hecho el Sr. Fremy el depósito antedicho, durante un plazo de otros 30 dias se admitirá el que hiciere cualquiera persona ó Compañía, en cuyo caso se anunciará tambien en condiciones idénticas la subasta de la concesion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1882.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir para la adjudicacion en subasta pública de la concesion de las líneas de caminos de Hierro en la isla de Cuba que se expresan, además de las generales aprobadas por el Gobernador general de dicha isla en 28 de Mayo de 1881.

Artículo 1.º Las líneas que son objeto de esta concesion son las siguientes:

- De Santa Clara á Sancti-Spiritus.
- De Sancti-Spiritus á Puerto-Príncipe.
- De Puerto-Príncipe á Victoria de las Tunas.
- De Victoria de las Tunas á Bayamo por Cauto-Embarcadero.
- De Bayamo á San Luis de la Enramada.
- De Victoria de las Tunas á Holguin.
- De Puerto-Príncipe á Santa Cruz del Sur.
- De Holguin á Gibara.
- De Bayamo á Manzanillo.

Art. 2.º El eje ó directriz de las líneas pasará ó se aproximará todo lo posible á los pueblos ó términos siguientes, en todos los cuales se establecerán estaciones:

- Línea A. Santa Clara, Rebacadero, Baez, Nazareno, Las Pozas, Macagua, Sancti-Spiritus.
- Sancti-Spiritus, Zaza, Camoa, Ceja de Guayacemes, Gilocas, Ciego de Avila, Ojos de Agua, Cumanayagua, Los Guirritos, San Jerónimo, Las Yeguas, Puerto-Príncipe.
- Puerto-Príncipe, La Bija, Juan Gomez, El Zanjon, Paloque, Quemado, Guáimaro, Jobabo, Las Minas, Rompe, Victoria de las Tunas.
- Victoria de las Tunas, Las Arenas, Cauto-Embarcadero, Caurege, Bayamo.
- Bayamo, Santa Rita, Giguani, Baire-Abajo, Fray Juan, Arroyo Blanco, Palma Soriano, Paso del Corrañillo, La Enramada.
- Victoria de las Tunas, Guillen, Las Parras, Cabezuelas, Holguin.
- Puerto-Príncipe, Guariaos, Jimirú, Pedregal, Sabanilla, Santa Cruz.
- Holguin, Los Lirios, Yabason-abajo, Gibara.
- Bayamo, Barrancas, Yara, Manzanillo.

Art. 3.º Cada línea constituirá una seccion única, excepto las B, C, D y E que se dividirán:

La línea B en tres secciones: comprendida la primera entre Sancti-Spiritus y Ciego de Avila; la segunda entre Ciego de Avila y San Jerónimo, y la tercera entre San Jerónimo y Puerto-Príncipe.

La línea C en dos secciones: comprendidas la primera en-

tre Puerto-Príncipe y Guáimaro, y la segunda entre Guáimaro y Victoria de las Tunas.

La línea D en otras dos secciones: comprendidas la primera entre Victoria de las Tunas y Cauto-Embarcadero, y desde este último punto a Bayamo la segunda.

Y la línea E también en dos secciones: comprendidas entre Bayamo y Baire de Abajo la primera, y la segunda entre este último punto y la Enramada.

Art. 4.º La pendiente máxima admisible para todas las rasantas del perfil longitudinal del camino será de 10 milésimas por metro, excepto para las líneas D, E y K, para las cuales se admitirán hasta de 20 milésimas.

Art. 5.º El radio mínimo admisible para las curvas será de 350 metros, excepto para las líneas D, E y K que podrán trazarse con curvas hasta de 250 metros de radio.

Art. 6.º Las longitudes de las líneas y secciones que se consideran como máximas para los efectos de la subvención son las siguientes:

Línea A.....	Ochenta kilómetros.
Idem B.....	Primer sección... Ochenta id.
	Segunda sección... Sesenta y tres id.
	Tercera sección... Treinta y ocho id.
Idem C.....	Primer sección... Setenta y seis id.
	Segunda sección... Cuarenta y nueve id.
Idem D.....	Primer sección... Cuarenta y siete id.
	Segunda sección... Veinticuatro id.
Idem E.....	Primer sección... Cincuenta y tres id.
	Segunda sección... Cuarenta y cinco id.
Idem F.....	Sesenta y seis id.
Idem G.....	Setenta y ocho id.
Idem H.....	Treinta id.
Idem K.....	Cincuenta y cuatro id.

Art. 7.º La colocación de las estaciones, con relación á la situación de los pueblos, deberá ser aprobada por el Gobernador general de la isla, para cuyo efecto el concesionario hará con la conveniente anticipación las propuestas correspondientes al Ingeniero Inspector, el cual con su informe las elevará á dicha Autoridad para su resolución.

Art. 8.º Son aplicables á la concesión de estas líneas, con las aclaraciones y modificaciones que se expresan en este pliego de condiciones:

1.º El art. 27 de la ley de presupuestos de la isla de Cuba para el año económico de 1880 á 1881, en la parte que se refiere al caso de subvencionarse la concesión con la entrega anual de una cantidad por kilómetro que se explote, en concepto de anticipo reintegrable, con la mitad de los productos brutos de la explotación.

2.º El pliego de condiciones generales para la concesión de ferro-carriles aprobado en 27 de Abril de 1881 por el Gobernador general de la isla.

3.º Las tarifas máximas aplicables á todas las líneas que se concedan en la isla de Cuba, y disposiciones que han de observarse en la percepción de dichas tarifas aprobadas por la misma Autoridad.

4.º El Real decreto de 15 de Febrero de 1886 aprobando las disposiciones que se han de observar en la percepción de derechos de las tarifas.

5.º La ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecución.

Art. 9.º La concesión de las líneas de que se trata se hará por el plazo de 99 años, mediante subasta pública, que se celebrará al mismo tiempo en Madrid ante el Ministro de Ultramar, y en la Habana ante el Gobernador general de la isla.

La subasta se anunciará con seis meses al menos de anticipación en las GACETAS DE MADRID y de la Habana, y versará sobre la cantidad anual por kilómetro explotado que, en concepto de anticipo reintegrable, abonará el Estado al concesionario; adjudicándose la concesión al que pida menor cantidad.

Art. 10. El tipo máximo de dicho anticipo se fija en 2,840 pesos en oro para las líneas de Victoria de las Tunas á Holguín, de Puerto-Príncipe á Santa Cruz del Sur, de Holguín á Gibara, de Bayamo á Manzanillo, de Puerto-Príncipe á Victoria de las Tunas, de Victoria de las Tunas á Bayamo, y de Bayamo á San Luis de la Enramada.

Para las líneas de Santa Clara á Sancti-Spiritus y Sancti-Spiritus á Puerto-Príncipe, el tipo máximo del anticipo reintegrable será de 2,000 pesos en oro.

Art. 11. La longitud de cada línea á que se aplicará el correspondiente tipo de subvención que resulte de la subasta será como máxima la que se consigna en el art. 6.º de estas condiciones.

Cuando la medición de una línea construida diese una longitud mayor que la prefijada, no se contarán para el abono de la subvención los kilómetros de exceso; y si fuere menor, se abonará la subvención, teniendo en cuenta solamente la longitud medida.

Las mediciones de cada línea se harán independientemente y los kilómetros que resulten de exceso en unas no se tendrán en cuenta para los que resulten de menos en otras.

Art. 12. Para tomar parte en la subasta deberá haberse depositado previamente en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en la Tesorería general de Hacienda pública de la Habana la cantidad de 200.000 pesos en metálico, ó su equivalente en valores del Estado legalmente autorizados para ello y al tipo que para hacerlos admisibles determinan las disposiciones vigentes.

La fianza definitiva que prestará la persona á cuyo favor se adjudique la concesión será un millón de pesos en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, y se hará efectiva en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la aprobación de la subasta, y en el mismo plazo se formalizará la escritura, bajo pena de la pérdida del depósito provisional.

Art. 13. El concesionario deberá dar principio á los trabajos en el plazo de seis meses, contados desde el día en que se le comunique la adjudicación de la concesión, pudiendo emprender las obras por la línea ó líneas que considere más conveniente, exceptuando la de Santa Clara á Sancti-Spiritus, y la parte de Sancti-Spiritus á San Luis de la Enramada comprendida entre Sancti-Spiritus y Puerto-Príncipe por Ciego de Avila, que no se empezarán á construir hasta que el Gobierno lo determine dentro del plazo fijado para la apertura á la explotación de las demás líneas de la concesión.

Art. 14. Se otorga un plazo de tres años y medio para la ejecución de todas las líneas, cuya construcción puede empezarse desde luego. Este plazo se contará desde la fecha en que se comunicó al concesionario la adjudicación. Para las obras de las líneas se fijan tres años para su construcción, contados desde la fecha en que se comunicó al concesionario la orden del Gobierno para dar principio á ellas.

Art. 15. No emprenderá el concesionario obra alguna sin practicar con intervención del Ingeniero Inspector el replanteo de ellas y sin entregarle el plano y perfil correspondientes con los modelos de las obras de fábricas que haya de construir.

Art. 16. El replanteo por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Ingeniero Inspector, no podrá modificarse sin autorización de aquél, que sólo la otorgará cuando las modificaciones no alteren la esencia de las condiciones técnicas.

Art. 16. El concesionario podrá empezar las obras por el

paraje ó parajes que le sean más convenientes; pero para construir las que hayan de ocupar cauces, vías ó terrenos de dominio público, será necesario que previamente y con la anticipación necesaria presente los proyectos respectivos al Ingeniero Inspector, quien con su informe los someterá á la aprobación del Gobernador de la provincia, obtenida la cual podrá ejecutar las obras. Las resoluciones del Gobernador deberán dictarse dentro del plazo de dos meses, contados desde el día en que el concesionario presente los proyectos al Ingeniero Inspector; pasado este plazo, el concesionario podrá realizar las obras aun cuando no hayan sido aprobadas.

Art. 17. Siempre que el concesionario se considere perjudicado por las resoluciones del Gobernador de la provincia, podrá acudir en alzada ante el Gobernador general, que resolverá oyendo á la Junta consultiva de Obras públicas de la isla.

Art. 18. Terminadas las obras de una línea ó parte de línea que haya de abrirse á la explotación, se reconocerá por el Ingeniero Inspector ó por el que designe el Gobernador general, con asistencia del concesionario ó representante de éste debidamente autorizado, extendiéndose la correspondiente acta, á la cual ha de unirse un plano y perfil longitudinal de la línea, formado por el concesionario y comprobado por el Ingeniero Inspector. El Gobernador general en vista del acta resolverá si procede ó no abrir la línea al servicio público, oyendo cuando lo considere necesario á la Inspección general de Obras públicas, y remitiendo después el acta con los planos y su resolución al Ministerio de Ultramar.

Art. 19. Un año cuando menos antes de empezar la explotación de cada sección ó línea, el concesionario someterá á la aprobación del Gobernador general una relación del material indispensable que haya de introducir libre de derechos para su primera explotación, y que se compondrá por lo menos de la tercera parte del que por término medio posean las líneas similares ya explotadas en la isla cuatro años antes, sin perjuicio de los aumentos que exigiese el tráfico que se desarrolle y de la resolución que el Gobernador general adoptase sobre este particular, oyendo á la Junta consultiva de Obras públicas de la isla, para asegurar la exactitud y comodidad del servicio público.

Art. 20. Por regla general las líneas que comprende la concesión deberán abrirse á la explotación por secciones; pero por excepción podrá autorizarse por el Gobernador general la apertura de algun trozo que convenga al servicio público á la vez que á los intereses del concesionario.

Art. 21. En la ejecución y explotación de las obras se someterá el concesionario á la inspección del Ingeniero ó Ingenieros que nombre el Gobierno, que vigilarán el exacto cumplimiento de las buenas condiciones del trazado, con arreglo á las cláusulas técnicas establecidas, y exigirán que las obras se lleven á cabo con sujeción á las buenas reglas de la construcción, y que el material fijo y móvil sea de buena calidad y se ajuste á los buenos modelos. También se reserva el Gobierno la facultad de ejercer la vigilancia é intervención necesaria á fin de mantener en buen estado el servicio de todas las líneas y asegurarse de los gastos é ingresos de la empresa.

Art. 22. Para cubrir los gastos del servicio ordinario y extraordinario que originará al Gobierno la inspección que deberá ejercer sobre la construcción y explotación de las líneas abonará la empresa anualmente la cantidad de 25 pesos por kilómetro, cuyas sumas deberá consignar por trimestres adelantados en la Tesorería general de Hacienda de la isla.

Art. 23. El concesionario queda obligado á construir sin interrupción todas las líneas que se le conceden hasta su completa terminación, ejecutando en los 18 primeros meses la cuarta parte cuando menos de todos los trabajos; debiendo tener construidas la mitad á los 30 meses, y continuarlos después hasta su completa terminación. Para el cálculo de los trabajos hechos se tendrá en cuenta el material acopiado.

Art. 24. Si el concesionario no ejecutare las obras con la actividad y regularidad expresadas en el artículo anterior, podrá el Gobierno declarar la caducidad de la concesión.

Art. 25. El Tesoro de la isla abonará al concesionario el importe que corresponda en cada semestre á los kilómetros que explote, y principiará el devengo de la subvención para cada sección desde el día primero del semestre siguiente á la apertura de cada una. De este importe se deducirá, con arreglo á la ley, el 50 por 100 del producto bruto que en el semestre haya rendido toda la parte explotada, y la diferencia será la que se pagará al concesionario como subvención reintegrable.

Cuando durante cuatro semestres consecutivos el 50 por 100 de los productos brutos de una línea exceda ó equivalga á la subvención, cesará para su concesionario todo el derecho á la subvención en lo sucesivo; pero el Tesoro seguirá percibiendo el exceso de dicho 50 por 100 sobre el importe de la subvención hasta reintegrarse de los pagos que por este concepto haya hecho en semestres anteriores, sin recargo alguno de intereses por el adelanto.

Madrid 3 de Marzo de 1882.—Aprobado por S. M.—LEON Y CASTILLO.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Armariz de Loño, partido judicial de Orense.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Marzo de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y B.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Covelo y San Pedro de Cervantes, partidos judiciales de Cañiza y Becerreá respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio nota-

rial dentro del plazo improrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Marzo de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Artillería.

Por Real orden de 20 del mes actual se autoriza la celebración de un concurso ordinario en 15 de Julio del año actual para el ingreso en la Academia de Artillería, con sujeción al siguiente

PROGRAMA GENERAL.

La edad mínima de los aspirantes será la de 15 años para los hijos de paisano y 14 para los de militar, cumplidos el día 1.º de Setiembre de dicho año 1882, y la máxima 25, que no han de haberse cumplido en el referido día.

A los Oficiales del Ejército y Armada y á los individuos de la clase de tropa se les concederá presentarse á examen de ingreso, solicitándolo por conducto de sus Directores generales, siempre que tengan menos de 25 años.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposición, serán:

1.º La aptitud física en cuanto sea posible con la edad, estar vacunados, no padecer enfermedad contagiosa ni que reconocidamente sea originada por mala conducta anterior.

2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargo público.

3.º No haber sido expulsado públicamente de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

4.º Poseer los conocimientos que detallan los programas.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta gubernativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nación:

1.º Fé de bautismo ó acta del nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad del pueblo de su naturalidad ó residencia, en que haga constar el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

4.º Cédula de vecindad.

Examinados los documentos por la Junta de la Academia, el Secretario de ella avisará á los interesados notificándoles si quedan ó no admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del arma, si creyesen infundada la resolución.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Artillería.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles á examen, se presentarán al Director de la Academia.

El Director general de Artillería pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

El plazo para presentar los documentos que justifiquen en los aspirantes paisanos el derecho de tomar parte en el concurso terminará en 30 de Junio, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 14 de Julio.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 días antes del señalado para el concurso.

Dos días antes del en que haya de verificarse el examen se presentarán todos los aspirantes al Director de la Academia y al Secretario de la Junta gubernativa para que les diga éste la hora y sitio donde deben acudir al día siguiente para ser reconocidos por el Oficial Médico, en presencia del Jefe del Detall.

Acto seguido del reconocimiento ante el mismo Jefe y entre todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

El examen de ingreso comprenderá las materias que se expresan en el cuadro inserto al final de este programa bajo epígrafes correspondientes.

Este examen tendrá lugar ante un Tribunal compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores para el segundo ejercicio, y para el primero otro formado por un Jefe, dos Profesores y el de Francés y Geografía. Las censuras se adjudicarán graduándose por números, según está mandado para los cursos de la Academia, dando solamente por aprobados á su final los que hayan obtenido mayores notas hasta completar el número de plazas de la convocatoria, siendo necesario obtener por lo menos el punto 3 para dicha aprobación.

Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que son objeto, pudiendo hacer además los examinadores las preguntas que gusten sobre las papeletas explicadas para convencerse de la aptitud de los examinandos.

Los examinandos que no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en el concurso correspondiente, debiendo empero ser clasificados con las notas de desaprobación los que lo hubiesen merecido; pero si hubiese sido á causa de enfermedad justificada por reconocimiento de los Facultativos de la Academia, hecho en el mismo día que le corresponda examinarse, se les admitirá á los ejercicios.

Terminados los exámenes, se extenderá un acta, en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los Vocales se pasará al Director de la Academia para que la Junta gubernativa de la misma proponga al Director general del cuerpo para la admisión á los aspirantes aprobados con mayores censuras hasta completar el número de la convocatoria.

El día 1.º de Setiembre, día señalado para empezar las clases, se presentarán los alumnos admitidos en la oficina del Detall, acompañados de sus padres ó tutores si residen en Segovia, ó de un apoderado vecino de la misma, para hacer el depósito de 250 pesetas los que no sean Oficiales ó soldados del Ejército y pago de cuatro meses, según previene el art. 112 del reglamento, y ser después filiados para que como tales alumnos principien á contarse sus servicios desde este día, pudiendo desde entonces usar el uniforme correspondiente á su clase.

El nombramiento de apoderados, que deberá recaer en personas de la correspondiente responsabilidad, será por medio de oficio al Brigadier Director, en el que los padres ó tutores lo manifestarán, expresando quedan autorizados para representarlos en todo lo concerniente al alumno hasta la salida á Termino.

El Director de la Academia solicitará del Director general

copia de las hojas de servicio ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas ó institutos del Ejército ó Armada que hayan sido admitidos.

El Director general de Artillería las reclamará de los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Los alumnos que tuviesen carácter militar ó perteneciesen á los cuerpos asimilados conservarán su puesto en el escalafón del arma é instituto á que pertenecieron, y ascenderán en él cuando les correspondiera por su antigüedad.

Para atender á la educación de los hijos de los militares se abona por el Estado, previa reclamación en extracto, la cantidad necesaria á cubrir las plazas que no se hallen ocupadas de las siguientes:

Indeterminado número de pensiones de 4 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra.

Veinticuatro pensiones de una peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada y sus asimilados de los cuerpos político-militares.

Cuatro pensiones de una peseta para hijos de Oficiales Generales y sus asimilados.

Los aspirantes aprobados que se crean con derecho al goce de cualquiera de las expresadas pensiones lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspiran, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho de su padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado expedido por la Administración económica de la provincia, en que conste si guen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán esta circunstancia, acompañando la partida de defunción de su padre, además de los documentos antes expresados, y si hubiesen muerto en acción de guerra ó de resultas de heridas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente. También acompañarán todos los aspirantes certificación de buena conducta del interesado, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia.

Los expresados documentos debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, quien después de visarlos y clasificarlos los pasará al Director general para que éste con su informe los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Para la adjudicación de las pensiones de gracia á los aspirantes que tengan este derecho declarado se les incluirá por orden riguroso de censura, y optarán á las vacantes que resulten cuando les corresponda por orden riguroso de antigüedad.

No serán incluidos los aspirantes que por cualquier concepto perciban del Estado un sueldo ó pensión mayor ó igual que la de gracia á que tengan derecho por el reglamento de la Academia.

Están excluidos de derecho á las plazas pensionadas los hijos de los Jefes y Oficiales cuyos padres hubiesen pasado ó pasaren á otra carrera del Estado.

Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado para obtener el ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso ó año por causa de enfermedad justificada, que durase por lo menos un mes, no se contará este plazo para los efectos indicados; se exceptúan las de 2 pesetas, que se disfrutarán todo el tiempo que se permanezca en la Academia.

Los alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicación y pérdida de curso; por mala conducta y comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque después se presentase voluntariamente, y por último, cuando diese motivo á la formación de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad.

El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

PRIMER EJERCICIO.

Gramática castellana, Geografía, Historia de España, Elementos de Historia universal, Dibujo natural (extremidades y cabezas) y traducción correcta del francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética, Álgebra elemental y Geometría plana. Ningun aspirante podrá examinarse del segundo ejercicio sin estar aprobado del primero.

Programa para el primer ejercicio.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

1.ª Definición y división de la Gramática castellana, analogía.—Partes de la oración.—Accidentes gramaticales.—Artículo, su división y declinación.

2.ª Nombre sustantivo, su división y accidentes gramaticales.—Géneros de los sustantivos por su significación y terminación. Número y declinación. Diversas especies de nombres.

3.ª Adjetivo.—Su definición, división, oficios y accidentes gramaticales. Declinación. Diversas especies de adjetivos.

4.ª Pronombre.—Definición y división. Declinación de los pronombres personales. Definición y aplicación de las otras cuatro clases de pronombres.

5.ª Verbo y su división.—División de los mismos por su valor y oficios gramaticales y otros caracteres y circunstancias. Definición de las nueve clases de verbos. Conjugación y su división, definiendo cada una de sus partes. Tiempos compuestos. Verbos auxiliares. Verbos regulares, modelos de conjugación.

6.ª Voz pasiva de los verbos. Verbos irregulares; conjugación de cualquiera de ellos. Verbos impersonales y defectivos.

7.ª Participio.—Su definición, división y desinencias propias de uno y otro. Participios pasivos irregulares. Citar algún verbo que tenga dos participios pasivos. Citar algunos participios que, aunque pasivos por su determinación, tengan en ciertos casos significación activa.

8.ª Adverbio.—Definición. Diferencia entre el adverbio y el adjetivo. División de los adverbios. Advertencia sobre el uso de algunos adverbios. Modos adverbiales.

9.ª Preposición.—Definición y especies; uso y significación de preposiciones separables. Conjunción. Definición y división. Oficio de cada una de ellas. Interjección. Figuras de dición.

10.ª Sintaxis.—Definición y división. Partes principales que deben considerarse en la sintaxis; concordancia; partes de la oración que pueden concertar entre sí. Clases de concordancia.

11.ª Régimen de las partes de la oración. Enumerar las que carecen de régimen. Excepciones.

12.ª Construcción.—Construcción del nombre, pronombre y otras partes de la oración antes del verbo. Construcción del verbo en las demás partes de la oración. Construcción de unos

verbos con otros y con los participios. Construcción del verbo con el pronombre.

13.ª De las oraciones.—Número de las oraciones. Partes de que consta cada una. Construcción de las oraciones y su división á causa de los calificativos de los adverbios, conjunciones y preposiciones con que suelen principiar. Oraciones simples y compuestas. Enlace de unas oraciones con otras.

14.ª Sintaxis figurada.—Hipérbaton, elipsis, pleonismo, sílepsis y traslación. Vicios de dición, definiendo y conociendo cada uno de ellos.

15.ª Prosodia.—Definición y objeto. Voz; su definición y partes de que consta. Letras y su clasificación según el órgano que determina su pronunciación. Síllaba. Letras de que puede constar. Diptongos y triptongos. Palabras. División de éstas por el número de síllabas. División por la cadencia melódica de los vocablos. División por la colocación del acento.

16.ª Acento prosódico.—Reglas para conocer la índole prosódica del idioma y evitar dadas en la pronunciación en los monosílabos y polisílabos. Cantidad prosódica, ritmo y expresión.

17.ª Ortografía.—Definición y sus principios fundamentales. Letras mayúsculas. Reglas para su uso. Uso de varias letras en particular.

18.ª Acento ortográfico.—Reglas para las voces agudas, llanas y esdrújulas. Excepciones á que da lugar el encuentro de las vocales fuertes y débiles, la acentuación con que en la cláusula se diferencian unos de otros los vocablos de igual estructura y la formación de voces compuestas.

19.ª De los signos de puntuación y notas auxiliares.—Reglas para el uso de la coma, dos puntos, punto final, puntos suspensivos, interrogación, admiración, paréntesis, diéresis ó crema, comillas, guion, raya, apóstrofo, párrafo, calderon, asterisco, llave y manecilla. Abreviaturas.

HISTORIA UNIVERSAL.

1.ª Definición y división de la Historia.—Creación del mundo hasta el diluvio. Abraham y demás Patriarcas. Historia del pueblo judío.

2.ª Imperios de Asiria, Babilonia y Media. Reino de Persia é imperio de los Partos, Fenicios y Egipcios.

3.ª Grecia hasta su división. Imperio Macedónico.

4.ª Historia de Roma hasta la sumisión de toda Italia. Guerras púnicas. Destrucción de Cartago.

5.ª Guerras de España y civiles hasta la proclamación de Augusto.

6.ª Historia del imperio romano desde la proclamación de Augusto hasta Constantino. Historia de la Iglesia en los primeros siglos.

7.ª División del imperio romano y su historia hasta el fin del Occidente.

8.ª Invasión de los bárbaros en Italia y las Galias. Historia de Italia hasta concluir la Edad Media. Historia de Francia durante el mismo período. Imperio de Carlo-Magno. Guerra de los cien años.

9.ª Invasión de los bárbaros en la Gran Bretaña. Conquista de Inglaterra por los dinamarqueses y normandos y continuación de la historia hasta Enrique VII el Grande.

10.ª Historia de Alemania. Diversas casas reinantes hasta Fernando, Duque de Austria.

11.ª Rusia en la Edad Media. Dinamarca, Suecia, Noruega, Hungría, Polonia y Bohemia en el mismo período.

12.ª Arabia y conquistas de Mahoma. Imperio de Oriente. Historia de las cruzadas. Destrucción del imperio griego, é historia de la Iglesia hasta el Concilio de Basilea.

13.ª Historia de Portugal desde su fundación. Época en que se proclamó la independencia de Portugal. Nueva incorporación á la Corona de Castilla y su historia hasta nuestros días.

14.ª Italia moderna. Reinos de Nápoles, Sicilia y Cerdeña. Ducado de Parma. Gran Ducado de Toscana. Estados Pontificios. Unificación de Italia.

15.ª Francia moderna. Reinado que inaugura esta época. Guerras religiosas y sus consecuencias. Reinado de Luis XVI y su fin.

16.ª Revolución francesa. Consulado. Restauración. Segundo Imperio. Guerra con Alemania y sus consecuencias.

17.ª Confederación germánica. Imperio alemán. Reinos de Wurtemberg, Baviera y Sajonia.

18.ª Bélgica y Holanda. Confederación helvética.

19.ª Inglaterra moderna. Luchas con el Parlamento. Derrota de los realistas. Muerte de Carlos I. Protectorado de Cromwell. Restauración de los Stuartos hasta nuestros días.

20.ª Historia moderna de Dinamarca y Suecia.

21.ª Turquía desde la toma de Constantinopla. Grecia é Imperio ruso.

22.ª Imperio chino. Japon. Reino de Persia. Imperio de Marruecos. Abisinia. Egipto moderno.

23.ª América. Estados-Unidos y sus discordias civiles. Historia de Méjico.

24.ª América central. Colombia, Perú, Bolivia y Chile.

25.ª Buenos-Aires. Uruguay, Paraguay, Brasil y Santo Domingo.

HISTORIA DE ESPAÑA.

1.ª Primeros pobladores de España. Invasiones. Amilcar, Asdrúbal. Aníbal. Guerra y destrucción de Sagunto.

2.ª Dominación romana, Indivil, Viriato y Numancia. España durante los Emperadores.

3.ª Invasiones de los bárbaros. Dominación visigoda. Monarquía visigoda hasta Recaredo.

4.ª Reinados de Recaredo y sus sucesores hasta el fin de la Monarquía visigoda. Causas de su ruina.

5.ª Invasiones de los sarracenos. Reyes de Asturias y después de Leon. Condes de Castilla. Dominación sarracena durante este período y sucesos más notables.

6.ª Reinos de Castilla y de Leon hasta Alfonso VII el Emperador. Nueva separación de Castilla y Leon en Fernando III el Santo, é historia de estos reinos hasta la proclamación de Isabel la Católica. Historia de los reinos musulmanes de la Península en el mismo período.

7.ª Unión definitiva de Castilla y Leon en Fernando III el Santo, é historia de estos reinos hasta la proclamación de Isabel la Católica. Historia de los reinos musulmanes de la Península en el mismo período.

8.ª Historia del reino de Aragón y del de Navarra desde su origen hasta su incorporación á la Corona de Castilla.

9.ª Reinado de los Reyes Católicos.

10.ª Casa de Austria. Reinados de Carlos I, Felipe II y Felipe III. Decadencia de la Monarquía española. Expulsión de los moriscos.

11.ª Felipe IV y sucesos notables durante este reinado. Carlos II. Guerra de sucesión hasta el tratado de Utrech.

12.ª Dinastía de Borbon. Felipe V y grandeza de su reinado. Fernando VI. España bajo el reinado de Carlos III.

13.ª Carlos IV y Fernando VII. Guerra de la Independencia. Últimos años de Fernando VII. Pérdida de las Américas.

14.ª Reinado de Isabel II y continuación de la Historia hasta nuestros días.

GEOGRAFÍA.

1.ª Definición. División é importancia. Puntos cardinales. Círculos de la esfera. Latitudes y longitudes. Nombres que re-

cibien los habitantes de la tierra según su situación. Globos y mapas.

2.ª Geografía astronómica. Definiciones y clasificación. Cuerpos celestes, sus propiedades y agrupaciones. Mundo sideral. Constelaciones principales. Estrella polar. Número y diversas clases de estrellas.

3.ª Mundo solar. Cuerpos que le componen. Sol, su marcha y movimientos. Vulcano, Mercurio, Venus y Marte. Asteroides. Su situación y número. La tierra considerada como cuerpo celeste. Su situación y movimientos. Forma y dimensiones de la misma. Estaciones. Luna, aspecto, situación, posición y fases. Eclipses.

4.ª Geografía política. El hombre, diferentes razas de la especie humana. Troncos, mezclas, caracteres de cada raza y distribución geográfica. Gobierno, religión é idioma. Vías de comunicación.

5.ª Geografía descriptiva. División de la tierra. Hemisferios, zonas, partes del mundo, Océanos, cabos, estrechos, corrientes, islas, montañas, ríos y lagos más principales.

6.ª Descripción y situación de Europa. Superficie, población, mares, golfos, estrechos, canales, ríos y lagos más principales. División de Europa.

7.ª Situación y descripción de España, límites, superficie y población, costas y golfos, cabos, montañas y ríos, citando su nacimiento. Gobierno, administración, religión, industria, comercio, clima, producciones, divisiones civil, judicial y eclesiástica, militar y marítima.

8.ª Galicia, Asturias, Castilla la Vieja y Leon. División y villas más principales. Límites, suelo, clima y montañas. Carácter y costumbres de sus habitantes.

9.ª Provincias Vascoas, Navarra, Aragón y Cataluña. División y villas más principales, límite, suelo, clima y montañas. Carácter y costumbres de sus habitantes.

10.ª Valencia, Murcia y Castilla la Nueva. División y villas más principales. Límites, suelo, clima y montañas. Carácter y costumbres de sus habitantes.

11.ª Extremadura, Andalucía, Islas Baleares y Canarias. División y villas más principales, límites, suelo, clima y montañas. Carácter y costumbres de sus habitantes.

12.ª Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. División y villas más principales. Límites, suelo, clima y montañas. Carácter y costumbres de sus habitantes. Posesiones de Africa.

13.ª Posición, límites, extensión, cordilleras principales, ríos más caudalosos, población, gobierno, división territorial, vías de comunicación, industria, comercio, producciones, religión y colonias ó posesiones de Portugal y Francia.

14.ª Posición, límites, extensión, cordilleras principales, ríos más caudalosos, población, gobierno, división territorial, vías de comunicación, industria, comercio, producciones, religión y colonias ó posesiones de Italia, Suiza, Bélgica, Holanda, Dinamarca, Suecia y Noruega.

15.ª Posición, límites, extensión, cordilleras principales, ríos más caudalosos, población, gobierno, división territorial, vías de comunicación, industria, comercio, producciones, religión y colonias ó posesiones del Reino Unido de la Gran Bretaña, Austria y Rusia.

16.ª Posición, límites, extensión, cordilleras principales, ríos más caudalosos, población, gobierno, división territorial, vías de comunicación, industria, comercio, producciones, religión y colonias ó posesiones de Turquía, Europa, Grecia é Imperio alemán.

17.ª Descripción geográfica de Asia. Ríos y montañas más principales.

18.ª Descripción geográfica de Africa. Ríos y montañas más principales. Imperio de Marruecos.

19.ª Descripción geográfica de América. Ríos y montañas más principales.

20.ª Descripción geográfica de Oceanía.

Las materias correspondientes á estos programas se exigirán con igual extensión que en los establecimientos oficiales de segunda enseñanza.

Programa para el segundo ejercicio.

ARITMÉTICA.

1.ª Nociones preliminares; sistema de numeración; adición, sustracción y multiplicación de números enteros.

2.ª División de números enteros y potencias de estos números.

3.ª Divisibilidad. Principios fundamentales, caracteres de divisibilidad por 2, 3, y sus potencias por 3, 9 y 11. Procedimiento general para determinar las condiciones de divisibilidad por un número cualquiera.

4.ª Teorías del máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números.

5.ª Teoría elemental de los números primos. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de los números descompuestos en sus factores primos.

6.ª Fracciones. Propiedades fundamentales. Reducción de las fracciones á un común denominador. Operaciones aritméticas con las fracciones. Fracciones de fracciones.

7.ª Números decimales.—Numeración, adición, sustracción, multiplicación y división.

8.ª Conversión de las fracciones ordinarias en otras de su especie con denominador dado, ó en decimales, é inversamente; casos que pueden ocurrir según la naturaleza de unas y otras fracciones.

9.ª Adición, sustracción y multiplicación abreviadas.

10.ª Raíz cuadrada de los números enteros á menos de una unidad, y de estos y los fraccionarios con una aproximación dada.

11.ª Raíz cúbica de los números enteros á menos de una unidad, y de estos y los fraccionarios con una aproximación dada.

12.ª Sistema de pesas y medidas.—Sistema métrico-decimal, medidas de longitud, superficie, capacidad, arqueo y ponderales. Sistema monetario. Medida del tiempo. Antiguos sistemas de pesas y medidas y monetario de España.

13.ª Números concretos.—Adición, sustracción, multiplicación y división.

14.ª Proposiciones relativas á las proporciones por diferencia y por cociente.

15.ª Magnitudes directa é inversamente proporcionales. Reglas de tres simple y compuesta; de interés simple y compuesto; de descuento; de aligación y de compañía.

Nota. Para el concurso de 1884 se aumentará el cálculo de los números aproximados.

ÁLGEBRA.

1.ª Nociones preliminares. Adición, sustracción y multiplicación de monomios y de polinomios.

2.ª Cálculo algebraico.—División de monomios y polinomios.

3.ª Fracciones algebraicas.—Propiedades fundamentales. Reducción de varias fracciones á común denominador. Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones algebraicas.

4.ª Ecuaciones de primer grado. Transformaciones generales. Resolución de una ecuación con una incógnita y de un número

cualquiera de ecuaciones con el mismo número de incógnitas. Métodos de eliminación por sustitución, reducción y por los coeficientes indeterminados. Casos en que el número de ecuaciones es mayor ó menor que el de incógnitas.

5. Problemas del primer grado.—Interpretación y uso de las cantidades negativas en la resolución de problemas. Casos de imposibilidad e indeterminación en la resolución de ecuaciones de primer grado. Símbolos $\frac{a}{0}$ y $\frac{0}{0}$.

6. Desigualdades.—Teoremas relativos á las desigualdades. Resolución de las desigualdades de primer grado.

7. Fórmulas generales en un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas. Discusión.

8. Ecuaciones de segundo grado.—Resolución de la ecuación de segundo grado. Relación entre los coeficientes y las raíces. Discusión de la fórmula que da el valor de la incógnita.

Interpretación de los valores $\frac{a}{0}$ y $\frac{0}{0}$ y negativos.

19. Máximos y mínimos de segundo grado.

20. Resolución de la ecuación bicuadrada. Transformación del valor de la incógnita.

21. Progresiones aritméticas. Valor de un término cualquiera. Interpolación. Suma de los términos.

22. Progresiones geométricas. Valor de un término cualquiera. Límite de los términos de las progresiones indefinidas. Interpolación. Producto y suma de los términos.

23. Logaritmos. Propiedades fundamentales. Diferentes sistemas. Paso de uno á otro. Logaritmos vulgares. Descripción y manejo de las tablas de Callet.

24. Cálculo de los radicales. Exponentes fraccionarios, negativos é incommensurables.

25. Teoría de las cantidades imaginarias; suma, resta, multiplicación y división. Teoremas relativos á los módulos.

GEOMETRÍA PLANA.

1. Nociones preliminares.—Definiciones de volúmen, superficie, línea y punto. Línea recta. Línea quebrada. Disposiciones de plano y superficies quebradas y curvas. Objeto y división de la Geometría.

2. Ángulos.—Definición. Igualdad y suma de los ángulos. Diferentes clases de ángulos. Suma de los ángulos adyacentes que tengan los lados en prolongación recíproca y contraria. Ángulos opuestos por el vértice. Demostrar que desde un punto exterior á una recta se puede bajar una perpendicular á ella y sólo puede ser una.

3. Triángulos.—Definiciones. Propiedades principales, casos de igualdad de triángulos cualesquiera. Propiedades del triángulo isósceles.

4. Perpendiculares y oblicuas.—Propiedades de las oblicuas que parten de un punto sobre una recta. Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados. Casos de igualdad de triángulos rectángulos. Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.

5. Teoría de rectas y paralelas.—Definición de rectas paralelas. Relaciones entre los ángulos alternos internos, correspondientes etc. Recíproca. Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas. Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

6. Suma de los ángulos de un polígono.—Definiciones. Suma de los ángulos de un triángulo. Suma de los ángulos de un polígono convexo.

7. Paralelogramo.—Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio. Dependencia mútua entre las diagonales, caracteres para reconocer si un cuadrilátero es ó no paralelogramo. Aplicación al rectángulo, rombo y cuadrado.

8. Circunferencia.—Definiciones. Igualdad de círculos. Igualdad y suma de arcos. Dependencia entre los arcos y sus cuerdas en un mismo círculo y en círculos iguales. Propiedad del diámetro perpendicular á una cuerda. Dependencia entre las longitudes de las cuerdas y sus distancias al centro en un mismo círculo y en círculos iguales.

9. Circunferencia.—Definición de la tangente, propiedad de la perpendicular á un radio en su extremo. Recíproca. Definición de normal y oblicua. Dependencia entre la longitud de la oblicua que parte de un punto exterior á la circunferencia y las de las normales que parten del mismo. Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelos. Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia. Circunferencias tangentes. Condiciones necesarias y suficientes para que dos circunferencias sean interiores, tangentes, secantes ó exteriores.

10. Medida de ángulos.—Relación entre dos magnitudes. Medida de los ángulos en el centro. Medida de un ángulo inscrito y del formado por una cuerda con la tangente en su extremo. Medida de los ángulos formados por dos secantes. Lugar geométrico de los puntos desde los que se ve una recta bajo un ángulo dado. Propiedad de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito.

11. Construcción de ángulos y triángulos.—Uso de regla y compás, como medida de dos rectas. Formar en un punto una recta un ángulo dado. Evaluación de un ángulo en grados, construcción de triángulos discutiendo las soluciones.

12. Trazado de paralelas y perpendiculares.—Trazar por un punto una paralela á una recta dada. Uso de la escuadra. Dividir en partes iguales una recta, un ángulo y un arco. Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados que no estén en línea recta. Tirar por un punto una perpendicular á una recta dada.

13. Problemas sobre las tangentes á una misma circunferencia que parten de un punto exterior.—Bisectriz del ángulo que forman. Inscibir un círculo á un triángulo dado. Propiedad de las bisectrices de los tres ángulos de un triángulo. Describir sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado. Tirar una tangente común á dos círculos dados, haciendo la discusión.

14. Métodos generales para la resolución de problemas.—Diversos modos de demostración; propiedades del cuadrilátero; construcciones auxiliares.

15. Líneas proporcionales.—Dividir una recta en dos segmentos que guarden entre sí una relación dada. Relaciones entre los segmentos que resultan de cortar dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas. Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos estén en una relación dada.

16. Líneas proporcionales.—Definición de rectas antiparalelas. Relación entre las distancias del vértice de un ángulo á los puntos en que sus lados quedan cortados por dos rectas antiparalelas. Recíproca. Propiedades de las secantes á un círculo partiendo de un mismo punto exterior.

17. Polígonos semejantes.—Casos de semejanza de triángulos, comparación de las teorías de igualdad y semejanza de triángulos. Semejanza de los polígonos descompuestos en el mismo número de triángulos semejantes y semejantemente colocados. Recíproca. Definiciones de puntos y rectas homólogas. Relación entre dos rectas homólogas. Relación entre los perímetros de los polígonos semejantes. Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

18. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.—Relaciones entre los dos lados de un triángulo rectángulo y los de uno cualquiera. Suma y diferencia de los cuadrados de los lados de un triángulo. Igualdad del producto de las diagonales de un cuadrilátero inscrito y la suma de los productos de los lados opuestos. Producto de dos lados de un triángulo.

19. Problemas sobre las líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á varias rectas dadas. Construcción de cuartas y medias proporcionales. Diferencia entre la media aritmética y geométrica de dos longitudes. Construir sobre una recta dada un polígono semejante á otro dado. Construir dos rectas, conociendo su suma y su producto. Trazar una circunferencia que, pasando por dos puntos dados, sea tangente á una recta ó circunferencia dadas.

20. Polígonos regulares.—Definición de polígonos y línea quebrada regular. Un polígono es inscribible y circunscribible. Relación de semejanza de los polígonos regulares del mismo número de lados.

21. Problemas sobre polígonos regulares.—Inscribir en un círculo un cuadrado, un exágono, triángulo, decágono y pentágono regulares, calculando el valor de sus lados.

22. Medida de la circunferencia.—Límite de la relación de un arco y su cuerda, cuando el arco tiende hácia cero. Relación. Relación de dos circunferencias cualesquiera. Relación de dos arcos semejantes. Calcular la relación de la circunferencia al diámetro por el método de los perímetros.

23. Áreas de polígonos.—Área del rectángulo. Paralelogramo. Trapecio. Un polígono cualquiera. Área de un triángulo en función de los radios de los círculos circunscrito é inscrito.

24. Comparación de áreas.—Relación de los polígonos semejantes. Relación entre las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario. Propiedad de los cuadrados construidos sobre los tres lados de un triángulo.

25. Áreas de los polígonos regulares.—Definición de sector circular y sector poligonal regular. Área de un polígono regular. Relación de las áreas de dos polígonos regulares semejantes. Área de un sector poligonal regular. Área de un círculo. Área de un sector circular. Relación de las áreas de dos sectores circulares semejantes. Área de un segmento circular. Relación de las áreas de dos segmentos semejantes.

26. Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo ó un cuadrado equivalente á un polígono dado. Encontrar dos rectas proporcionales á dos polígonos dados; construir un polígono equivalente á otro y semejante á un tercero. Dadas dos figuras semejantes, construir otra semejante á ellas y que su área sea la suma ó diferencia de las dadas. Construir un polígono semejante á otro dado y cuya área guarde con la del dado la relación de dos rectas dadas. Fórmulas de Simpson y Poncelet para determinar aproximadamente el área de una figura plana terminada por una curva cualquiera.

NOTA. Podrá ser examinado del primer año académico cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota numérica de 5 y solicite hacerlo de los que constituyen aquel, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos; y debiendo el aspirante alcanzar por lo menos la nota numérica de 4 en todas las materias del curso.

Madrid 27 de Febrero de 1882.—Carlos García Tassara.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 8.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BáltICO.

BUQUE NAUFRAGO EN EL BANCO PREROW (POMERANIA). (A. H., núm. 5/24. Paris 1882.) Una valiza flotante verde, con pabellón del mismo color, se ha fondeado cerca de los restos de un buque ido á pique de 4 á 5 millas al E. del faro de Darsserort, en el cantil E. del banco Prerow: el puente del buque está cubierto por 2^m de agua.

Cartas números 229 y 648 de la sección I.

MAR DEL NORTE.

Bélgica.

SEÑALES DE LA DRAGA DE VAPOR EN LA BARRA DE OSTENDE. (A. H., núm. 5/25. Paris 1882.) El Gobierno belga comunica los datos siguientes relativos á las señales que hace la draga de vapor de la barra de Ostende para indicar la dirección en la cual va á maniobrar.

Durante el día, estas señales las hará con una bandera roja, y de noche con una luz blanca: cuando la draga vaya hacia adelante, la señal la hará por la popa; cuando vaya hacia atrás, la hará en la proa. Los buques deberán por lo tanto, si les es posible, pasar por delante cuando la señal esté en la proa de la draga, y por la popa en caso contrario.

NOTA. La draga trabaja día y noche, y actualmente (Diciembre 1881) se encuentra colocada de modo que hace difícil la entrada: los buques que entran sin práctico deben tener gran cuidado.

Cartas números 192, 213, 229 y 526 de la sección I; y 219 de la II.

ISLAS BRITÁNICAS.

Inglaterra (costa Este).

BOYA DE NAUFRAGO AL NO. DEL BUQUE-FARO DE BULL (ENTRADA DEL RIO Humber). (A. H., núm. 5/26. Paris 1882.) Una boya pintada de verde, marcada con la palabra *Wreck*, se ha fondeado cerca de 20^m al NNE. de los restos de un buque ido á pique á unas 1^m25 millas por la parte de arriba del faro flotante de Bull.

Desde la boya se marca: el faro superior de Spurn, al N. 86° E.; el faro flotante de Bull, al S. 49° E.; el buque-faro Middle, al N. 60° O.

El buque naufragado se halla en 9^m de agua en bajamar de las mareas ordinarias, y el faro superior de Killingholme un poco abierto del faro inferior. El 13 de Diciembre

de 1881 los palos y las velas sobresalían del agua durante todo el tiempo de la marea.

Marcaciones verdaderas. Variación: 18° 30' NO. en 1882.

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la sección I; y 51, 588 y 720 de la II.

Inglaterra (costa del Oeste).

BUQUE-VALIZA Y BOYA DE NAUFRAGO EN EL CANAL CROSBY (BAHÍA DE LIVERPOOL). (A. H., núm. 6/30. Paris 1882.) Un buque-valiza se ha fondeado á 90^m al SE. de la extremidad S. del vapor *Eros*, ido á pique á 0^m5 millas al S. 63° E. del buque-faro de Crosby.

Una boya de naufragio se fondeará tan pronto como sea posible á unos 60^m al NO. de la extremidad N. del buque naufragado.

Los palos estaban aun arbolados en Diciembre de 1881, y una vez quitados, sólo quedarán 3^m por encima del buque á pique. Se deberá dar por lo tanto bastante resguardo á las marcas que le señalan.

Variación: NO. 20° en 1882.

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la sección I; y 51, 207, 532 y 558 de la II.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

SEÑALES DE NIEBLA EN EL FARO DE LA ISLA DE HARBOUR. (A. H., núm. 7/35. Paris 1882.) El aparato de señales de nieblas que se hallaba sobre la plataforma del faro de Portrieux se ha instalado sobre la galería del faro de la isla Harbour. Este aparato, como antiguamente, funciona del modo siguiente:

Catorce sonidos á intervalo de un segundo cada uno; un reposo de 6 segundos; un sonido doble; un reposo de otros 6 segundos; 14 sonidos á intervalo de un segundo etc., repitiéndose del mismo modo.

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la sección I; y 207 y 558 de la II.

Francia (costa Oeste).

NUEVO SEMÁFORO EN LA PUNTA BEC-MELEN, ISLA DE GROIX. (A. H., núm. 5/27. Paris 1882.) El Vicealmirante, Prefecto marítimo del tercer Departamento, notifica que un nuevo semáforo se ha construido en la punta Bec-Melen á 700^m próximamente al ONO. del semáforo de la punta Grognon.

El nuevo semáforo, cuya base está 44^m,6 sobre el nivel del mar, debe funcionar desde los primeros días del año 1882 en reemplazo del de Grognon.

Posición: latitud N. 47° 39' 9"; longitud E. 2° 42' 8".

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la sección I; y 470 de la II.

Madrid 25 de Enero de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Noviembre de 1881.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general en 3 de Febrero de 1882.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Mil quinientos cincuenta y ocho documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870, por capitales 114.748.000 rs.

Ciento cuatro documentos de id. id., emisión de 1880, por capitales 15.906.000 rs.

Ciento setenta y un documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 1.616.000 rs.

Cuatro documentos id. del material no preferente con interés, por capitales 12.293 rs. 24 céntimos.

Dos documentos id. id. sin interés, por capitales 17.347.84 reales.

Setecientos seis documentos de id. sin interés, procedente del personal, por capitales 2.578.390^m54 rs.

Cinco documentos de acciones de carreteras, por capitales 40.000 rs.

Un documento de acciones de obras públicas, por capitales 2.000 rs.

Cuatro documentos de obligaciones de ferro-carriles, emisión de 1859, por capitales 8.000 rs.

Cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis documentos del empréstito de 175 millones de pesetas, por capitales 1.440.420 rs. 32 céntimos.

Total, 54.651 documentos, por capitales 136.338.451 rs. 94 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Cincuenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro documentos de décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, por capitales 1.137.808 rs.

Cuatro documentos de obligaciones generales de ferro-carriles, emisión de 1859, renovación de 1874, por capitales 8.000 rs.

Dos documentos de id. id. id., emisión de 1874, por capitales 4.000 rs.

Cincuenta y nueve documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870, por capitales 20.002 rs. 95 céntimos.

Cuatrocientos treinta y dos documentos de id. id., emisión de 1870, renovación de 1880, por capitales 4.760.000 rs.

Dos documentos de id. id. del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 2.000 rs.

Nueve documentos de id. id. id., por capitales 748.135 reales un céntimo.

Un documento de renta del 3 por 100 diferido interior, por capitales 4.000 rs.

Seis documentos de Deuda amortizable de primera clase, por capitales 30.000 rs.

Cinco documentos de id. id. de segunda clase interior, por capitales 35.000 rs.

Dos documentos de id. id. exterior, por capitales 120.000 reales.

Un documento de id. consolidada del 4 por 100, por capitales 5.000 rs.; por intereses no capitalizables 2.150; total 7.150 reales.

Dos documentos de id. id. del 5 por 100, por capitales 38.046 reales 66 cént.; por intereses no capitalizables 7.609'36; por id. no capitalizables 20.450'08; total, 66.106'40 rs.

Dos documentos de id. corriente del 5 por 100 a papel no negociable, por capitales 372.014 rs. 95 cént.; por intereses en Deuda amortizable 547.453'15; total 919.468'10 rs.

Un documento de participes legos en diezmos, por capitales 801.592 rs. 55 cént.

Total, 54.202 documentos: por capitales 8.085.600 rs. 12 céntimos; por intereses capitalizables 7.609'36; por id. no capitalizables 22.600'08; por id. en Deuda amortizable 547.453'15; total, 8.663.262'71 rs.

RESÚMEN.

Cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos, por capitales 136.338.431 rs. 94 cént.

Cincuenta y cuatro mil doscientos dos documentos de amortización por conversiones, por capitales 8.085.600 rs. 12 céntimos; por intereses capitalizables 7.609'36; por id. no capitalizables 22.600'08; por id. en Deuda amortizable 547.453'15; total, 8.663.262'71 rs.

Total general: 108.853 documentos, por capitales 144.424.032 reales 6 cént.; por intereses capitalizables 7.609'36; por id. no capitalizables 22.600'08; por id. en Deuda amortizable 547.453'15; total, 145.004.714'63 rs.

Madrid 4 de Febrero de 1882.—El Tesorero, A. Morán.—Conforme.—El Contador general, Manuel de Espejo.—V. B.—El Director general, Creagh.

SECCION 1.ª

Relacion de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados y que por ignorarse el domicilio de estos se publica en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion para su ejecucion.

NEGOCIADO 1.ª

Número 318.—Acreedor primitivo Sr. Marqués Luis Gabetti, de Génova; apoderado D. Antonio Frett. Ramo de juros. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la Junta en 6 de Agosto del anterior año.

Núm. 264.—Acreedor primitivo Sra. Marquesa de Pio Velasco, patrona del fundado en el convento de Valverde, Fuen-carral, por D. Juan Ruiz de Velasco; apoderado D. Juan Calvo. Ramo de juros. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la Junta en 9 de Setiembre de 1880.

Núm. 1.497.—Acreedor primitivo Sr. Duque de Berwick y Alba; apoderado D. Antonio Estéban Soldado. Ramo de alcabalas. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la Junta en 14 de Diciembre de 1880.

Núm. 574.—Acreedor primitivo D. Mariano Caraciolo, Príncipe de Ginnetti, vecino de Roma; apoderado D. Juan Calvo. Ramo de juros. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la Junta en 14 de Agosto de 1880.

Núm. 334.—Acreedor primitivo D. Luis Dávila Ponce de Leon, de Granada; apoderado D. Ricardo Medina y Martinez. Ramo de juros. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la Junta en 9 de Setiembre de 1880.

Núm. 471.—Acreedor primitivo Sr. Duque de Fernandina, Marqués de Villafranca etc. etc.; apoderado D. Adolfo Nuñez de Castro. Ramo de juros. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la Junta en 7 de Diciembre de 1880.

Núm. 532.—Acreedor primitivo Sr. Marqués de la Vega de Armijo; apoderado D. Rafael del Rosal y Benitez. Ramo de juros. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la Junta en 23 de Julio de 1880.

Núm. 252.—Acreedor primitivo Sr. Marqués de Villacampo; apoderado D. Juan Calvo. Ramo de juros. Por Real orden de 12 de Noviembre de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la Junta en 8 de Octubre de 1880.

Núm. 194.—Acreedor primitivo Sr. D. Bernardo Orozco y Moreno, Marqués de la Rambla; apoderado D. Juan Calvo. Ramo de juros. Por Real orden de 12 de Noviembre de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la Junta en 26 de Noviembre de 1880.

Núm. 971.—Acreedor primitivo el Dean y Cabildo de Segovia, en nombre del mismo como apoderado D. Carlos Máximo de Rivera. El Excmo. Sr. Director general de la Deuda por decreto de 10 del presente Febrero declaró caducados los 24 juros reclamados y los réditos de los mismos desde el 30 de Setiembre de 1841 al 30 de Enero de 1851, con arreglo á las leyes de 19 de Julio de 1869 y de la de igual mes de 1876.

NEGOCIADO 3.ª

Número 4.305 del Negociado.—Interesado capellanía fundada en Jaraiz por el Bachiller D. Pedro Diaz; reclamante Don Ramon Enciso Parrales. Que no procede expedir la certificacion que solicita el citado Sr. Enciso.

Núm. 1.682 antiguo del expediente.—Ramo de Depósitos.—Interesado D. Francisco de Paula Ugarte; reclamante D. Manuel de Anduaga. Que se presente la partida de bautismo del referido D. Francisco de Paula Ugarte, dueño en el año de 1836 de la carpeta núm. 80, de Cádiz.

Núm. 416-65 del id.—Ramo de documentos antiguos no recogidos.—Interesado la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba; apoderado D. José María Arroyo. Por Real decreto-sentencia del Consejo de Estado se absuelve á la Administracion de la demanda interpuesta, y se confirma la Real orden de 27 de Mayo de 1879 que declaró la caducidad del crédito.

Núm. 405-64 del id.—Ramo de obras pias.—Interesado Cabildo catedral de Pamplona; apoderado D. José de la Cuesta y Crespo. Por Real decreto-sentencia del Consejo de Estado se absuelve á la Administracion de la demanda interpuesta, y se confirma la Real orden de 1.ª de Abril de 1879 que declaró la caducidad de varios créditos de dicho Cabildo.

Núm. 210-64 del id.—Ramo de obras pias.—Interesado Hermandad de Nuestra Señora del Socorro y Animas benditas de Ecija; apoderado D. José de la Cuesta y Crespo. Por Real decreto-sentencia del Consejo de Estado se absuelve á la Administracion de la demanda interpuesta, y se confirma la Real

orden de 19 de Febrero de 1879 que declaró la caducidad del crédito.

Núm. 4.304 del id.—Ramo de devoluciones á compradores de bienes nacionales.—Interesado D. José María Góngora; reclamante D. Manuel Ruiz Jimenez. Que se presente en estas oficinas para enterarse de un acuerdo de la Direccion de 14 de Febrero de 1882.

Núm. 249 del id.—Interesado D. Vicente Clavijo y Rio; apoderado D. José de la Cuesta y Crespo.—Ramo de devoluciones á compradores de bienes nacionales.—Que se presente en estas oficinas para enterarse de un acuerdo de la Direccion de 14 de Febrero de 1882.

Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V. B.—El Director general, Creagh.

Banco de España.

Los interesados que hayan presentado para la conversion en Deuda amortizable al 4 por 100 los valores que á continuacion se expresan pueden presentarse en las oficinas de este Banco, Atocha, 15, desde las once de la mañana á tres de la tarde, á canjear los resguardos interinos por títulos provisionales en los dias y por el orden siguiente:

Dia 6 de Marzo.

Amortizable al 2 por 100 interior, resguardos números 2.326 al 2.700.

Resguardos de la Caja de Depósitos, números 401 á 450. Obras públicas, resguardos números 127 y 28.

Dia 7.

Amortizable al 2 por 100 interior, resguardos números 2.701 al 300.

Resguardos de la Caja de Depósitos, números 431 á 500.

Dia 8.

Amortizable al 2 por 100 interior, resguardos números 2.901 al 3.400.

Resguardos de la Caja de Depósitos, números 501 á 550.

Dia 9.

Amortizable al 2 por 100 interior, resguardos números 3.101 al 300.

Resguardos de la Caja de Depósitos, números 531 á 600.

Dia 10.

Amortizable al 2 por 100 interior, resguardos números 3.301 al 300.

Resguardos de la Caja de Depósitos, números 601 á 650.

Dia 11.

Amortizable al 2 por 100 interior, resguardos números 3.501 al 3.725.

Resguardos de la Caja de Depósitos, números 651 á 750.

Los que hayan presentado hasta la fecha obligaciones del Banco y del Tesoro de ambas series, obligaciones sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro podrán presentarse á recoger los títulos provisionales correspondientes el miércoles 8 del corriente.

En lo sucesivo no se harán señalamientos especiales respecto á estos valores, que se convertirán en los nuevos títulos provisionales del 4 por 100 á los dos dias de presentados para su conversion en las oficinas del Banco.

Madrid 4 de Marzo de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.

Para cubrir las plazas de la clase de Aspirantes del cuerpo de Telégrafos hoy vacantes, y las que existirán en el próximo año económico, he dispuesto pasen á la Escuela práctica todos los individuos que en la convocatoria de 31 de Agosto del año último hubiesen sido aprobados de las asignaturas correspondientes y deseen ingresar en dicha clase; á cuyo efecto deberán presentarse en la referida Escuela el dia 20 del actual, solicitando previamente su nombramiento de Aspirante alumno por instancia dirigida á este centro directivo.

Madrid 4 de Marzo de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Abril de 1878, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 3.ª y 4.ª de la carretera de Tarazona á Teruel, en la provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata, que importa 548.483 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 2 de Marzo de 1882.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que

se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 3.ª y 4.ª de la carretera de Tarazona á Teruel, en la provincia de Cuenca, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.ª de la seccion de Villada á Carrion de los Condes, en la carretera de Medina de Rioseco á Villarracino, en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 152.411 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 2 de Marzo de 1882.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.ª de la seccion de Villada á Carrion de los Condes, en la carretera de Medina de Rioseco á Villarracino, provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conservatorio de Artes.

Relacion de las patentes de invencion anuladas en virtud de sentencia judicial, de las cuales se ha tomado razon en este Conservatorio de Artes en los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1881.

Número 1.486. Por sentencia de 7 de Diciembre de 1880, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Escribanía de D. Basilio Montoya y Moratilla, se declara nula la patente de invencion para la fabricacion de piedra imitacion berroqueña, concedida á D. Juan Salvá en 17 de Noviembre de 1879. Madrid 13 de Agosto de 1881.

Madrid 24 de Octubre de 1881.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yebes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

Desde el dia 8 al 13, ambos inclusive, queda abierto el pago en la Tesorería de Hacienda de esta provincia de la mensualidad de Febrero último á los perceptores que tienen señaladas sus asignaciones en la misma; teniendo presente que deberán justificar cada tres meses su existencia todos aquellos que perciban sus haberes por medio de apoderado.

Madrid 2 de Febrero de 1882.—El Delegado de Hacienda, Juan Oriol.

Administracion del Correo Central.

DIA 5.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 124 Antonio Blanquer.—Alicante.
125 Alejandro San Pedro.—Oviedo.
126 Antonia Alvarez.—Talavera.
127 Alcalde de La Estrella.
128 Blas Rodas.—Lérida.
129 Domingo Mosalle.—Lugo.
130 Enrique Lopez.—Villaluenga.
131 Félix Lozano.—Guareña.
132 Felisa Marin.—Ciudad-Real.
133 Fernando Hanz.—Majan.
134 Gregorio Leon.—Cuenca.
135 Jerónima de Hoyo.—Torrejon.
136 Juan Antonio.—Zaragoza.
137 José Montoyo.—Alicante.
138 Juan Gutierrez.—Ciempozuelos.
139 Jesusa Rodriguez.—Palencia.
140 Joaquin Lopez.—Mujía.
141 Manuel Galindo.—Sevilla.
142 Matilde Sanchez.—Ciudad-Real.
143 Marcial Robledano.—Zaragoza.
144 Miguel Perez.—Lorea.
145 Manuel Martos.—Alicante.
146 Pedro Martinez.—Zamora.
147 Ramon Mille.—Ferrol.
148 Susana Pizarro.—Santi-Spiritus.
149 Tomás Leon.—Cuenca.

Núm. 430 Venancia de Hetal.—Guipúzcoa.
431 Vicente Chapa.—Santander.
432 Ventura García.—Avila.
433 Victoriano Juanez.—Ferrol.

Madrid 5 de Marzo de 1882.—El Administrador, José María Scler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 5.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Biarritz.....	María Echegaray..	Mayor, 20.
Barcelona.....	Grimay.....	Libertad, 40, segundo.
Toledo.....	Eduardo Guilian Mayor.....	Alta, 43.
Santander.....	Rosa A y son sola Asinsolo.....	Fonda Leones.
Cádiz.....	Francisco Puche de Montero.....	Sin señas.
Pamplona.....	Miguel Echarri.....	Colon, 3.
Nápoles.....	José Morales.....	42.

Madrid 5 de Marzo de 1882.—El Jefe del Gabinete Central, Iturriaga.

Comandancia de Marina de la provincia de Málaga.

D. Diego Mendez Casariego, Brigadier de la Armada nacional, y Comandante de esta provincia marítima.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 días á José Escolar Gonzalez, José Dasa García, Juan Ferrer Puerta y José Pineda Fuentes, á fin de que dentro del término expresado comparezcan en esta Comandancia de Marina; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 27 de Febrero de 1882.—Diego Mendez Casariego.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que deseando poner á cubierto la propiedad rural de los ataques y abusos á que la mala fé, la ignorancia ó la falta de cuidado y prevision puedan dar lugar en detrimento de ella, en perjuicio de la agricultura y con mengua de tan sagrado derecho, cuya garantía está encomendada á todas las Autoridades, y muy principalmente á la municipal; y creyendo conveniente para conseguir aquel objeto poner en conocimiento del vecindario las prescripciones á cuya observancia están todos obligados, he acordado la publicación de las siguientes disposiciones de las Ordenanzas municipales:

1.ª Se prohíbe atravesar á pie ó á caballo por los terrenos sembrados, entrar á cazar en ellos, é introducir ganados ó cualquier otra clase de animales en las tierras cultivadas ó preparadas para recibir la semilla.

2.ª Los dueños de reses vacunas y lanares y de caballerías cuidarán de que aquellas no anden sin cercero y éstas sin bozal.

3.ª Los perros dedicados á la custodia de las posesiones rurales permanecerán encerrados de sol á sol, y los que se dedican al resguardo de huertas, jardines y ganados no podrán estar durante el día sin bozal.

El que se viere acometido por ellos queda autorizado para herirlos ó matarlos, si de otro modo no pudiera contenerlos ó defenderse de sus ataques.

4.ª Desde el día de la fecha hasta el último de Setiembre próximo, queda prohibida la elevacion de globos por medio de procedimientos que no reúnan las condiciones necesarias para garantizar, á juicio de la persona designada por la Autoridad para reconocerlos, su incombustion, y para evitar los incendios.

5.ª No se permite fumar, encender yesca ni fósforos en las eras, ni arrojarlos encendidos á los rastrojos. Las luces artificiales que se usen para los trabajos en aquellas deberán ser colocadas dentro de un farol ó linterna.

A la vigilancia de los guardas nombrados al efecto, y á la de los particulares autorizados para proceder contra los infractores de estas disposiciones, queda confiada su exacta observancia y la denuncia correspondiente ante el Sr. Teniente de Alcalde del distrito á que pertenezca el término en que haya tenido lugar la falta.

Madrid 4 de Marzo de 1882.—José Abascal.

Empréstito de 1861.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas de este empréstito, representativas del cupon núm. 40, vencido el 31 de Diciembre próximo pasado, pueden presentarse en la Tesorería municipal el día 9 del corriente, de doce de la mañana á tres de la tarde, á hacer efectivas las de los números desde el 423 al 433 inclusive, más las que señaladas anteriormente no se presentaron al cobro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 3 de Marzo de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números del 407 al 479, ambos inclusive, del cupon núm. 13, vencido en 1.º de Enero próximo pasado, pueden presentarlas el viernes 10 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

También podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentación correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 3 de Marzo de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde, se saca á pública subasta la demolicion y aprovechamiento de

materiales de las casas números 4 y 6 de la travesía de Peligros.

El acto tendrá lugar el 15 del actual, á las dos y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El tipo para la subasta es el de 3.050 pesetas por ambas fincas.

La fianza para tomar parte en dicho acto es de 15000 pesetas.

Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á cinco de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 4 de Marzo de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde, se saca á pública subasta el aprovechamiento de los materiales de las casas números 26 y 28 de la calle de Alcalá, con accesorias la última á la travesía de Peligros, núm. 3, cuya demolicion se ejecuta por los operarios de esta villa.

El acto tendrá lugar el 15 del actual, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El tipo para la subasta es el de 20.236 pesetas por el aprovechamiento de materiales de ambas fincas.

Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á cinco de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 4 de Marzo de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la ley municipal, quedan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de 15 días los proyectos de presupuesto adicional al del ejercicio de 1880-81, el ordinario para el próximo de 1882-83 y los del ensanche aprobados con esta fecha por el Excmo. Ayuntamiento.

Madrid 4 de Marzo de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Vitoria.

Por acuerdo de esta corporacion se admiten proposiciones hasta el 15 de Mayo próximo para el abastecimiento de aguas potables de esta ciudad, en cantidad que no baje de 625.000 litros diarios, para los servicios públicos puestos en la parte alta de la poblacion.

Vitoria 1.º de Marzo de 1882.—El Alcalde Presidente, Alvaro Elio. X-1090-4

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 5 de Marzo de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impones por contacion.	Nuevas impones.	Total de impones.	Importa en pesetas.
Central.—Plaza de San Martin.....	2.144	260	2.404	242.416
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 11.....	290	45	305	27.937
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	359	43	372	30.894
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	207	40	247	16.919
Idem 4.ª—Calle del Leon, número 30, principal....	328	46	344	26.166
TOTALES.....	3.328	314	3.642	344.032

PAGOS EN LOS DIAS 3, 4 Y 5.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importa en pesetas.
Central.—Plaza de San Martin.....	225	464	399	210.805

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Concejeros siguientes: Conde de Bernar.—Marqués de Santa Marta.—Marqués de Corvera.—D. José Cristóbal Sorni.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Manuel María José de Galdos.—D. Tomás Pérez Anguita.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. José Alvarez Marín.—D. Andrés Caballero y Muguero.—D. Pedro Muchada.—D. Ignacio Suarez Garcia.—D. José Gutierrez Agüera.—D. Rafael Antonio de Orense.

El Director-gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Juan de Aragon Garcia, Alférez de la tercera compania del primer batallon del tercer regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

No habiéndose presentado á banderas el soldado José Navarro Expósito, natural de Cádiz, de 22 años de edad, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba escasa, boca regular, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al soldado José Navarro Expósito en la guardia de prevencion del cuartel de Candelaria, sito en esta plaza, donde se halla el tercer regimiento de Ingenieros; debiendo presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á

dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA y *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Cádiz á 17 de Febrero de 1882.—Jaán de Aragon.

IRÚN.

D. José Sanz Bendariana y Furdinier, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Estella, núm. 44, y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la primera compania del mismo batallon Julian Gomez Garcia, desaparecido en Somorrostro en las acciones dadas contra los carlistas en los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874, por el primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en la guardia de prevencion del cuartel que ocupa el batallon en este canton á prestar su declaracion y descargo; y de no verificarlo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Irún á 21 de Febrero de 1882.—José Sanz.

MADRID.

D. Antonio Portillo y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 4.

Ignorándose el paradero de los sustitutos para Ultramar Francisco Marco Perez y de José Peiro Chisbert, á quienes estoy sumariando por falta de presentacion en este batallon para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdiccion que concede la Ordenanza del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallon depósito de Madrid, núm. 4, sitas en el cuartel de San Francisco de esta Corte, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no verificarlo en el plazo prefijado, seguirá la causa y se juzgará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á su noticia se publica este edicto en Madrid á 25 días del mes de Febrero del año 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Luciano de Senosiain.

MONDOÑEDO.

No habiéndose presentado á las Autoridades que se ordenaban en 9 del actual, y segun previene el art. 230 del reglamento de la reserva y reemplazo del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado Vicente Rouco Cabana, hijo de Rosendo y de Rosenda, natural de Santa María de Montouto, Ayuntamiento de Abadin, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, perteneciente al batallon reserva de Mondoñedo, núm. 50, al cual estoy procesando por no haberse presentado á la revista de Octubre último;

Usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Vicente Rouco Cabana, señalándole los Jefes de los batallones de reserva, depósito ó puestos de la Guardia civil más próximos á su residencia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se le contarán desde el de la fecha, á cuyas Autoridades se les suplica den cuenta de su presentacion á esta Fiscalia militar, ó primer Jefe de la referida reserva de Mondoñedo, de haberlo efectuado y punto de su actual residencia; y de no comparecer en el citado plazo, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Publiquese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Madrid* y demás periódicos de costumbre para que venga á noticia de todos.

Mondoñedo 19 de Febrero de 1882.—El Fiscal, Diaz.—Per su mandato, Antonio Iglesias.

D. Francisco Fanego Mendez, Teniente del batallon depósito de Mondoñedo, núm. 50, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de este batallon Francisco Fulgueira Fernandez, hijo de José y de María, natural de Riveira, parroquia de id., Ayuntamiento de Villamea, provincia de Lugo, por el delito de no haberse presentado á la revista de otoño del año último, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Fulgueira Fernandez, que se halla con pase en la Corte, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente al Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallon depósito de Madrid, en el cuartel de San Francisco, ó puesto de Guardia civil más inmediato al punto de su actual residencia, suplicando den cuenta á esta Fiscalia de su presentacion y punto donde queda residiendo; que de no efectuarlo en cualquiera de las formas explicadas, se le seguirá en rebeldía y se le juzgará con arreglo á Ordenanza.

Dado en Mondoñedo á 20 de Febrero de 1882.—Francisco Fanego.

SANTANDER.

D. Ricardo de Areca y Cruz, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal de la Capitania general del distrito en la plaza de Santander.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de Juan Conce Lopez, natural de

Ferrol, provincia de la Coruña, vecindado en Villafranca del Bierzo (Leon), hijo de José y de Juana, soldado que fué del Ejército de Cuba, y que falleció á bordo del vapor-correo *Comillas* el día 16 de Setiembre de 1880, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicacion, se presenten en esta Fiscalía por sí ó por medio de persona con poder bastante á deducir los derechos que consideren tener á los bienes inventariados en el abintestado del citado causante, y bajo apercibimiento del perjuicio consiguiente en caso contrario.

Dado en Santander á 22 de Febrero de 1882.—Ricardo de Aroca.—Por su mandato, el Escribano, Manuel Blasco.

TARRAGONA.

D. Bonifacio Sancha Fernandez, Capitan, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de la tercera compañía del mismo Vicente Sola Planas, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustin en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 13 de Febrero de 1882.—Bonifacio Sancha.

TERUEL.

D. Serafin Barriando Gracia, Comandante graduado, Capitan de la segunda compañía del batallón depósito de Teruel, número 61, y Fiscal nombrado de orden superior.

Habiéndose ausentado de esta plaza y abandonado sus banderas al Alférez de la tercera compañía del mismo D. Crisanto Espiga Sarraqueta, á quien me hallo sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en esta plaza y en el cuarto de banderas del cuartel de Carmelitas á dar sus descargos; y de no presentarse en el tiempo señalado, se le exigirá la responsabilidad que marcan las Reales Ordenanzas y órdenes vigentes.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Teruel á 23 de Febrero de 1882.—Serafin Barriando.

ZARAGOZA.

D. Juan Maroto y Búrgos, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva de Zaragoza, núm. 56.

No habiendo verificado su presentacion en el depósito de embarque para Ultramar de esta capital el soldado Antonio Jimenez Monzon, cuya concentracion en esta plaza se dispuso por Real orden de 18 de Octubre del año próximo pasado, y no obstante haber sido llamado en el *Boletín oficial* de la provincia de 26 del expresado mes y año, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, calle de San Lorenzo, núm. 4, tercero derecha, en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 26 de Febrero de 1882.—El Fiscal, Juan Maroto.

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO.

D. Vicente Vazquez Cuenca, Escribano de actuaciones habilitado de este Juzgado.

Doy fé que en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo del hurto de una jumenta, de la propiedad de José Regaña Raso, vecino de Villalba, se encuentra la requisitoria siguiente:

Requisitoria.—D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presenta requisitoria se hace saber que en la noche del día 12 de los corrientes fué sustraída del corral de la casa de José Regaña Raso, vecino de la villa de Villalba, una jumenta de su propiedad, cuyas señas se anotan á continuacion; habiendo acordado en la causa que sobre el expresado hecho estoy instruyendo expedir esta con el fin de que se proceda á la busca del indicado semoviente, y su remision, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisicion.

A cuyo efecto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exorto el celo de las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial de la Nacion.

Dado en Almdralejo á 23 de Diciembre de 1881.—Victor Covian.—De órden de S. S., Vicente Vazquez Cuenca.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito. Y á los efectos que en la misma se expresan, pongo el presente que firmo en Almdralejo á 24 de Diciembre de 1881.—Vicente Vazquez Cuenca.

Señas de la jumenta.

Una jumenta como de un año de edad, pelo rucio oscuro, de pequeña alzada, bien formada, sin pelar y con la crin larga,

teniendo algunos pelos blancos en las manos de rozaduras de la manca.

AMURRIO.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que dice llamarse Eugenio Ruiz, natural de Bascos de Zamanzas, en la provincia de Búrgos, comerciante y que en la feria celebrada en Setiembre último en la villa de Arcinaga vendió una pareja de novillos, y se le perdió una cartera con 1.000 reales en billetes de Banco, que volvió á recoger, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo sobre hurto de la expresada cartera; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar, pues así lo tengo ordenado por providencia de esta fecha.

Dado en Amurrio á 26 de Diciembre de 1881.—Luciano del Hoyo.—Por su mandato, Manuel Perez.

ARNEDO.

D. Gabriel Martin, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por la presente requisitoria, y término de 10 días, se llama y emplaza á José Ramos Marin, de 34 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Muro de Aguas, en la provincia de Logroño, es alto, delgado, moreno, no tiene seña alguna particular visible, y se cree que se halla actualmente en las minas de Somorrostro, provincia de Vizcaya, para su presentacion en este Juzgado á fin de evacuar una diligencia acordada en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de frutos, la cual no ha podido practicarse por haber desaparecido del pueblo de su domicilio é ignorarse su paradero; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades administrativas y dependientes de policia judicial se interesen en la busca del expresado José Ramos, y si fuese hallado, lo remitirán á disposicion de este Juzgado, en lo cual se interesa así bien la administracion de justicia.

Dado en Arnedo á 23 de Diciembre de 1881.—Gabriel Martin.—Por mandado de S. S., Manuel Eguizabal.

ATIENZA.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á un gitano llamado Angel Mendoza Garcia, tratante de caballerías ambulante, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Higinio Ortega, vecino de Miedes, por haber llamado al Alcalde de él certificador falso; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Atienza 29 de Diciembre de 1881.—V. B.—El Juez, Revert.—El Escribano, José Giner.

BELMONTE.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Guillermo Belmar Gonzalez, soltero, pobre de solemnidad, de 50 años de edad, vecino de Pedroñeras, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser reconocido por los Facultativos de esta villa de las lesiones que le fueron inferidas en el referido pueblo de Pedroñeras; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 29 de Diciembre de 1881.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Pedro Pozo.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Lamas Fernandez, alias Lagartija, natural de Jerez de la Frontera, vecino que fué de esta ciudad en la calle del Angel de las Viñas, núm. 18, hijo de José y de Mercedes, de estado soltero, ocupacion de la mar, de 26 años de edad, no sabe leer ni escribir, ha sido anteriormente procesado por varios delitos, tanto en esta capital como tambien en el Puerto de Santa María y Jerez de la Frontera, habiendo sufrido sus respectivas penas en los presidios de Sevilla y Granada, desertándose de este último establecimiento en 24 de Marzo de 1878, para que se presente en esta ciudad á responder de los cargos que se le hacen en causa que contra él se sigue por el delito de tentativa de robo y aprehension de ganzáas, la cual fué instruida en Febrero de 1868; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás policia judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca; y caso de ser habido, lo remitan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Dada en Cádiz á 27 de Diciembre de 1881.—Francisco Rodriguez Garcia.—Narciso María Lozano.

CALDAS DE REYES.

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria se cita y llama al penado José

Ventura Selva Alfonso, natural y vecino de San Julian de Requeijo, casado, labrador, de 27 años, ausente en ignorado paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir la pena de un mes y un dia de arresto mayor que le fué impuesta en causa sobre lesiones á Peregrino Otero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, é individuos de la policia judicial, procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Caldas de Reyes á 23 de Diciembre de 1881.—José Bermudez de Castro.—De órden de S. S., Juan Dominguez.

CANJÁYAR.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo cumplido la edad reglamentaria el Licenciado D. José Sanchez Monedero, natural y vecino de esta villa, á virtud de Real orden de 11 de Junio de este año ha sido jubilado del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que venia desempeñando desde su creacion; y hallándose en el caso de solicitar la devolucion de la fianza que para su desempeño prestara, de conformidad con lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por medio de edictos y por término de seis meses, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan accion que deducir contra el Registrador jubilado Don José Sanchez Monedero; pues así lo tengo mandado en auto de este dia á virtud de escrito presentado por el referido D. José Sanchez Monedero.

Dado en la villa de Canjáyar á 23 de Diciembre de 1881.—Eduardo Muñoz.—Por su mandato, José María Canet.

CARTAGENA.

D. Joaquin Ruiz de la Herran, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Negre Moral, natural de Molins del Rey, de estado soltero, de 23 años de edad, de estatura alta, color moreno, ojos grandes y negros, pelo negro, cejas al pelo, que usa bigote pequeño, el cual se fugó de las cárceles de este partido en la mañana del dia 6 de Noviembre último, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicio á que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 29 de Diciembre de 1881.—Joaquin Ruiz de la Herran.—Por su mandato, Manuel Belda.

CERVERA.

D. Domingo Trillo y Llobet, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado del partido por indisposicion del propietario.

Por la presente se dice y manda á Anastasio Marsans y Carbonell, empleado de la Compañía de los ferro-carriles del Norte, que desempeñaba el cargo de expendedor de billetes en la estacion de esta ciudad, de unos 30 años de edad, muy bajo de estatura, color moreno bastante subido, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, usa toda la barba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del preciso término de 10 dias comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre estafa y malversacion de caudales públicos; bajo apercibimiento caso contrario de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás funcionarios que componen la policia judicial procuren la busca y captura de dicho procesado; y caso de conseguirla, disponer su conduccion á las cárceles de este partido y á mi disposicion.

Dada en Cervera á 29 de Diciembre de 1881.—Domingo Trillo y Llobet.—Francisco Llobet.

CHIVA.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por el presente cito á José Pardo y Salinas y Juan Verde y Haba, vecinos de Cofrentes, madereros, que se encuentran trabajando de su oficio, el primero en una conduccion en el rio Segura y el segundo en el Cabriel, para que se presenten en este Juzgado inmediatamente á oír cierta notificacion.

Dado en Chiva á 26 de Diciembre de 1881.—Eugenio Vidal.—Por su mandato, Rafael Gomez.

EGEA DE LOS CABALLEROS.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de la villa de Egea de los Caballeros y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Justa

Carcas Causin, soltera, de 26 años de edad, natural de Pradilla, de pelo algo rubio, color sano, y viste traje negro de merino, con gaban largo de igual color y clase con franja de seda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración que tiene pendiente en causa que en el mismo se instruye contra Doroteo Murillo Fontan, alias Gandula, sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ego de los Caballeros á 29 de Diciembre de 1881.—Manuel Sambricio.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

FERROL.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Inocencio Pernas y Bermudez, hijo de Francisco y Escolástica, natural de Santiago de Miancos, Ayuntamiento de Abegondo, partido de Betanzos, casado, de 41 años de edad, de profesion ebanista, vecino de Santa María de Conjo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado y sala de audiencia para la práctica de varias diligencias acordadas en la causa que se le instruye sobre hurto de ropas y dinero á Manuel Ruño Vicente; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Inocencio Pernas Bermudez, cuyas señas personales se insertan á continuacion, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ferrol á 28 de Diciembre de 1881.—Jesús Ferreiro y Hermida.—De orden de S. S., Bernardo Mesonero.

Señas personales.

Estatura corta, pelo y cejas castaños, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno; viste pantalon de paño color café, chaleco de id. cruzado y á cuadros, chaqueta de lo mismo con diferentes remiendos, gorra redonda de paño en la cabeza y calza alpargatas.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Manuel Rodriguez, conocido por el hijo del Negrete, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente al Juzgado para responder á las resultas de la causa que se le sigue sobre rapto y recibirle declaracion inquisitiva; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial dispongan y procedan á la busca y detencion del referido Manuel Rodriguez, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 24 de Diciembre de 1881.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á Manuel Horta, cuyo segundo apellido y demás circunstancias no constan, de oficio sastre, y morador que ha sido en la parroquia de San José de esta ciudad, para que dentro de dicho plazo se presente en la cárcel de Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto, apercibido de que trascurridos sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; encargando á las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á la busca y detencion de dicho procesado.

Dado en Granada á 28 de Diciembre de 1881.—Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno.

GRANADA.—SALVADOR.

D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á la lesionada Pilar Molina Morilla, vecina de esta ciudad, de estado casada con Nicolás Quiles Morales, moradora en la placeta de Toro, núm. 4, para que se presente en este Juzgado á ser reconocida por los Médicos forenses.

Dada en Granada á 28 de Diciembre de 1881.—Antonio Nieto y Pacheco.—Por mandado de S. S., Manuel Gonzalez.

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Enrique Sanchez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Agustín Sanz y á Francisca Sanchez con el fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en el referido Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por el delito de hurto.

Madrid 26 de Diciembre de 1881.—V. B.—El Juez interino, Sanchez y S. de Roca.—El actuario, Lorenzo Sancho.

MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidro Rodriguez Díez, soltero, de 28 años de edad, hijo de María Clara é Ignacio, de oficio pintor ó empleado en la Redaccion de un periódico, licenciado del Ejército, donde ha servido como soldado de Marina, que ha habitado en esta Corte en la calle de la Ruda, número 14, entresuelo de la derecha, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y su madre instruyo como encubridores del robo de alhajas en el Monte de Piedad; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á las Autoridades judiciales del Reino é individuos de la policia judicial procedan á la captura y detencion del dicho Isidro Rodriguez, conduciéndolo á mi disposicion á la cárcel de hombres de esta Corte.

Dada en Madrid á 29 de Diciembre de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—El Escribano, Manuel Navarro.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 40 días á Don Juan Evangelista Ramirez y á D. Antonio Martin Padrós, huéspedes que han sido de la casa núm. 2, calle de las Fuentes, y al ama de dicha casa, llamada Clotilde, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1881.—V. B.—Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Bartolomé Uceda.

MALAGA.—SANTO DOMINGO.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra D. Francisco Sevillano y Pineda, D. Julio del Pino y Gomez, D. Federico Garcia Masa, D. Eduardo Riera Fernandez, D. Ramon Villodres y Ruiz, Don Ramon Ortuño y D. José Fuertes sobre falsificacion de marcas, en cuya causa se ha mandado llamar por requisitoria y término de 30 días al D. Ramon Ortuño y D. José Fuertes, según resulta de la que copiada su tenor es como sigue:

«D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á D. Ramon Ortuño y Don José Fuertes, de ejercicio viajantes, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del expresado término se personen en los estrados de este Juzgado ó cárcel pública de este partido judicial á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre falsificacion de marcas; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que sepan el actual paradero de dichos individuos, procedan á su captura y conduccion á esta cárcel pública.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Diciembre de 1881.—Francisco Martinez.—Miguel Gutierrez.

Lo relacionado más por menor resulta de dicha causa, y la requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 15 de Diciembre de 1881.—Miguel Gutierrez.

MURIAS DE PAREDES.

D. Francisco Garcia Martin, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la villa de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza pende causa criminal de oficio en averiguacion de las causas que produjeran la muerte de una joven pordiosera, ocurrida en el pueblo de Laredo el día 31 de Agosto último por virtud de una apoplejia serosa que venia padeciendo la finada, según informe pericial, cuyas señas personales y más circunstancias se expresan á continuacion: su edad como de 28 años, estatura regular, formas mórbidas; vestía saya de muleton viejo con un galon encarnado, chambra de pallaca con pintas negras, usada y vieja tambien, camisa de lienzo crudo y un pañuelo de algodón encarnado á la cabeza; traía además un saquito de lino, que contenia varios pedazos de pan, una faltriguera ó bolsa de zaraza vieja y dos trapos de algodón; en cuya causa he acordado por providencia de este día anunciar la muerte de dicha mujer, cuyos nombre y apellidos se ignoran, en la GACETA DE MADRID, á los efectos de su identificacion, para que las personas que den razon de conocerla concurran á este Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion en dicho periódico, á fin de recibirles la oportuna declaracion.

Y para que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Murias de Paredes á 18 de Diciembre de 1881.—Francisco Garcia.—De orden de S. S., Elías G. Lorenzana.

PIEDRABUENA.

D. José Aparicio, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber que no habiéndose presentado D. Juan Francisco Bonichon, vecino que fué de Puebla de Don Rodrigo, á recoger las ropas que le fueron hurtadas por Saturnina Dominguez y Camacho, su convecina, ni autorizado persona que lo haga en su nombre, he acordado en el expediente de ejecucion de sentencia relativa á la causa que contra aquella se siguió, se cite por el presente para que en el término de 40 días, que se contarán desde la insercion del mismo en el último de los periódicos, *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á recoger antedichas ropas, que le serán entregadas por el actuario, ó autorice persona que lo haga en su nombre; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Piedrabuena á 26 de Diciembre de 1881.—José Aparicio.—Por su mandado, José M. Sanchez de la Orden.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. José Rodriguez Zapata, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la comparecencia en este Juzgado de Gregorio Martin Olmedo, natural de Alcalá del Rio, de este vecindario, soltero, albañil, de 52 años, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la presencia del infrascrito á practicar una diligencia de careo en causa contra José Mora Toscano por lesiones al Martin.

Puerto de Santa María 24 de Diciembre de 1881.—José R. Zapata.—Estéban Paullada y Moreno.

RAMALES.

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber que instruyo causa criminal contra Domingo Canales Samperio, de 21 años de edad, hijo de Santiago y Tomasa, natural de la villa de San Roque de Riomiera, y otros dos más por lesiones ménos graves inferidas á Isidro Abascal Lavin el día 14 de Agosto del corriente año, que acordado recibir declaracion indagatoria á los procesados han comparecido, dos de ellos, ménos el Domingo, á quien á pesar de ser buscado en su domicilio no ha podido practicarse la citacion, eludiéndola á no dudar con ausencias voluntarias de su pueblo á Santander y últimamente á Madrid. Por ello he mandado proceder á la busca, captura y conduccion á la cárcel de villa del expresado Domingo Canales Samperio, y que sin perjuicio se le llame por edictos publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para que comparezca ante este Juzgado dentro de 15 días siguientes á su insercion; con apercibimiento de que no haciéndolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

En su consecuencia se ruega á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta villa del repetido Domingo Canales Samperio.

Dado en Ramales á 30 de Noviembre de 1881.—F. Augusto Corral.—Por mandado de S. S., Andrés Ortiz Martinez.

SALAS DE LOS INFANTES.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza al testigo Baltasar Alonso Sebastian, vecino que fué de Palacios de la Sierra, de cuyo punto marchó con direccion á Madrid, para que bajo la multa de 40 pesetas se presente en este Juzgado en término de ocho días á prestar una declaracion en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 26 de Diciembre de 1881.—Indalecio Villaverde.—El actuario, Benito M. Diaz.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde el siguiente al en que se verifica la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á José Leon Sanchez, de 13 años de edad cuando cometió el hecho en el año de 1876, en cuya fecha era soltero, sin ocupacion, natural de Llera y vecino de esta ciudad, y sus señas personales estatura proporcionada á su edad, cabello castaño claro, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, color trigueño, para que comparezca en los estrados del Juzgado, sito calle Bamberg, núm. 4, á fin de que puedan tener efecto las diligencias que tengo acordadas en causa que contra el susodicho y otros se sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares, y demás dependientes de la policia judicial, para que procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del enunciado José Leon Sanchez, cuyo actual paradero se ignora, empleando para ello cuantos medios ócrean conducentes.

Dada en Sevilla á 23 de Diciembre de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

TERUEL.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, cuyas señas se insertan al pie, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, pero que en la noche

del 12 al 13 del actual pernoctó en el pueblo de Vilhel en casa de Carmela Pérez, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruido sobre robo y asesinato de Mariano Galvez y Fidela Muñoz, perpetrado en dicho pueblo de Vilhel en la noche del 13 al 14 del presente mes; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho hombre; y con seguida que sea, dispongan su conduccion con las seguridades necesarias á las cárceles de este partido.

Dada en Teruel á 20 de Diciembre de 1881.—Manuel Grande y Arbiol.—Por mandado de S. S., Francisco de R. Martin.

Señas del procesado.

Edad como unos 30 años, estatura regular, grueso, moreno, feo de cara, barba cerrada y afeitado, cejijunto; viste pantalon de pana color canela, blusa color azul oscuro á rayitas, alpargatas y pañuelo descolorido á la cabeza; tiene por nombre Juan.

TREMP.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Mesall, de estatura regular, pelo castaño, barba poblada, color sano, cara redonda y abultada; viste pantalon de pana color pasa y garibaldina; tiene una cicatriz en la parte superior de la cabeza, y á Vicente Pardiña, de estatura regular, pelo negro, cara abultada, ojos negros, barba lampiña, color moreno; viste calzon corto de paño casero, gorra encarnada catalana y alpargata abierta; los dos de 24 años de edad y vecinos del pueblo de Corroneny, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan dentro del término de 10 días en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se les sigue sobre allanamiento de morada; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dichos dos procesados, y caso de conseguirse sean conducidos con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa.

Dada en Tremp á 20 de Diciembre de 1881.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S., Pascual Saura.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Francisco Mora Beronat, de 52 años, empresario que fué de quintos de esta capital, ausente, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre falsificación de documentos; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conduccion á las cárceles Torres de Serranos, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valencia á 19 de Diciembre de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echaniz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Prudencio Ugarte Moreno, natural de Allo, partido judicial de Estella, provincia de Navarra, de 34 años, casado, de oficio zapatero, confinado que ha sido en el correccional de esta ciudad, del cual se fugó en el día de ayer, para que en el término de 10 días se presente en el indicado establecimiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion del indicado sujeto á la cárcel del partido y á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa criminal que con motivo de su fuga me hallo instruido.

Dada en Valladolid á 27 de Diciembre de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Señas del fugado.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara pequeña, boca regular, barba poblada, color bueno, estatura un metro 600 milímetros.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Patricio Leocadio y Juana Hernandez y á cuantos otros herederos de Gregorio Hernandez se crean con derecho al percibo de una cantidad que éste último consignó en este Juzgado por encargo de Antonio Cortinas y Subías, como fianza para constituirle en libertad en causa que contra el Cortinas se instruye, á fin de que en el improrogable término de 20 días com-

parezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 20 de Febrero de 1882.—Pedro del Castillo.—De su orden, Basilio Paraiso. —P

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sanchez Torrecilla, de unos 40 años de edad, natural de Monzon; Eugenio Felipe Bosch, de nacion francesa, y Josefa Arizmendi, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración indagatoria en causa contra los mismos por estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de los expresados sujetos, y en caso de ser habidos los conduzcan detenidos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 23 de Diciembre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su orden, Liborio Lorbés.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Urabain, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, vecino que fué de esta ciudad en la calle de Cádiz, núm. 8, en clase de sirviente de D. Simon de Castro, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sitos en la casa núm. 62, calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 23 de Diciembre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

Esperanza.

SOCIEDAD MINERA.

Esta Sociedad celebra junta general extraordinaria el día 20 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Gerencia, calle de San José, núm. 5, con objeto de acordar el dividendo pasivo que ha de repartirse, aprobar el contrato de arriendo de sus minas y cubrir una vacante de suplente en su Junta directiva.

Sevilla 22 de Febrero de 1882.—El Secretario, Juan Francisco de Aguirre. X-1099-4

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastian y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'24 á 1'33 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, á 1'32 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, á 1'48 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1'86 á 1'93 pesetas el kilogramo.
- Lomo, á 2'50 pesetas el kilogramo.
- Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
- Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'03 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
- Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Petatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro.
- Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
- Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro.

Reses degolladas.—Vacas, 208.—Carneros, 479.—Terne-ras, 81.—Cerdos, 5.—Ovejas, 131.—Total, 604.

Su peso en kilogramos..... 53,222

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.	Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.	Cénts.
Toledo.....	4.209	58	Ciudad-Real.....	1.734	62
Segovia.....	1.237	73	Correos.....	38	64
Norte.....	5.348	99	Mataderos.....	14.637	98
Bilbao.....	1.742	56	Mostenses.....	723	20
Aragon.....	747	31	Fábrica de gas.....		
Valencia.....	3.499	44			
Mediodia.....	20.762	98	TOTAL.....	54.385	03

Madrid 5 de Marzo de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Marzo de 1882.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m..	706'95	-1'2	-1'4	S. O. ...	Calma.
9 de la m..	708'80	3'7	2'4	S. S. O.	Idem.
12 del día..	708'74	9'0	5'0	N. O. ...	Brisa.
3 de la t..	708'42	11'0	5'8	O. S. O.	B. lig.
6 de la t..	708'13	8'6	4'3	N. E. ...	Idem.
9 de la n..	709'74	3'8	2'0	N. E. ...	Calma.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 12'0
Idem mínima..... -3'8
Diferencia..... 15'8

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 18'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 41'6
Diferencia..... 23'4

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 19'8
Idem mínima id..... -4'4
Diferencia..... 23'9

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 238

Oscilacion barométrica, id. (milímetros)..... 5'6
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... -1'27

Lluvia en las últimas 24 horas..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 5 de Marzo de 1882.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastian.	765'3	9'7	E.	Calma.	Casi cub. ^o	Tranq. ^a
Bilbao.....	765'9	6'6	N. E. ...	Idem.	Cubierto.	Picada.
Oviedo.....	765'4	9'5	O.	Idem.	Casi cub. ^o	»
Coruña (7 h.)	763'8	9'8	S. E. ...	Idem.	Celajes...	Agitada
Santiago.....	763'8	8'8	N.	Idem.	Nuboso...	»
Pontevedra..	767'0	10'2	N. O. ...	Idem.	Idem.....	»
Oporto.....	770'7	8'2	S. E. ...	Viento.	Cubierto.	A. agit. ^a
Lisboa (8 h.)	768'6	10'3	N.	Brisa.	Nuboso.	Idem.
Cáceres.....	764'8	7'0	N. O. ...	Idem.	Despejado.	»
Badajoz.....	764'8	9'0	O.	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)	768'4	11'0	O. S. O.	B. lig. ^a	Idem.....	Gruesa.
Sevilla.....	765'9	11'0	S. O. ...	Calma.	Idem.....	»
Tarifa.....	764'8	12'2	N. O. ...	Idem.	Idem.....	»
Granada.....	765'6	8'2	N.	Brisa.	Idem.....	»
Cartagena...	761'7	11'0	N.	Idem.	Casi desp. ^o	Rizada.
Alicante....	764'6	12'6	N. O. ...	Idem.	Despejado.	Idem.
Murcia.....	764'3	11'0	N. O. ...	Viento.	Idem.....	»
Valencia....	764'5	11'0	N. O. ...	Brisa.	Idem.....	»
Palma.....	761'2	11'5	N.	Idem.	Idem.....	Tranq. ^a
Barcelona...	762'9	11'3	O.	Idem.	Nuboso...	P. oleaj.
Teruel.....	765'3	2'9	N.	V. fle.	Idem.....	»
Zaragoza...	765'3	8'3	N. O. ...	Brisa.	Idem.....	»
Soria.....	769'4	2'9	N.	Calma.	Despejado.	»
Búrgos.....	769'8	1'5	N. O. ...	Idem.	Nuboso...	»
Valladolid..	770'3	2'0	N. E. ...	Brisa.	Casi desp. ^o	»
Salamanca..	765'5	4'0	N.	Calma.	Aig. ^a nube.	»
Madrid.....	767'9	3'7	S. S. O.	Idem.	Despejado.	»
Escorial....	768'4	5'6	N. E. ...	Brisa.	Idem.....	»
Ciudad-Real.	767'7	4'8	N. O. ...	Idem.	Idem.....	»
Albacete....	767'8	5'4	N. O. ...	Viento.	Nubes....	»

RETRASADO.

Día 4.

Lisboa.....	761'8	8'7	N. O. ...	Viento.	Nuboso...	Goleaj.
-------------	-------	-----	-----------	---------	-----------	---------

Forma parte de este número el pliego 15 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

Santa Coleta, virgen; San Olegario, Obispo, y San Cirilo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Catalina de Sena.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Moda.—Entre bobos anda el juego.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—El molinero de Subiza.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—El muerto al hoyo.—La vocacion.—Pobre porfiado.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APÓLO.—A las ocho y media.—Mr. Cresci (velocipedista).—Pescar en seco.—Los pierrots (baile).

A las diez y cuarto.—Aventuras de un cesante.—Música clásica.—La flor granadina (baile).

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los Mosqueteros grises.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Lucas y sombras.—La huelga de los maridos.—Variedades.—Lucas y sombras.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El pais de las ganancias.—El nombre obliga.—Rosicler.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Traidor, inconfeso y mártir.—Pescar sin anzuelo.